



CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CÓRDOBA -
IUA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
Contador Público

Proyecto final de grado
“Reforma tributaria año 2017. Ley MiPyME 27.264. Alcance impositivo.”

Integrantes:

Canelo, Maximiliano. DNI: 33699898

Giménez, Carla. DNI: 33307291

Tutora:

Carbonell, Inés



“Reforma tributaria año 2017. Ley MiPyME 27.264. Alcance impositivo.”

Agradecimientos

En primer lugar, queremos agradecer al Centro Regional Universitario Córdoba – IUA por acompañarnos en la formación profesional como Contadora/or Públicos.

Un especial agradecimiento le debemos a nuestra tutora por acompañarnos en el desarrollo del presente trabajo, su colaboración, asesoramiento y dirección fueron determinantes para completar el trabajo.

Al Sr. Federico Filas y sus colaboradores por recibirnos con un especial y cálido ambiente de trabajo.

Carla y Maximiliano.

Dedicatorias

Dedico esta tesis a mi familia, especialmente a mi mamá, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por su apoyo incondicional y sobre todo por su amor. Y a mi querido papá, se lo orgulloso que estaría de mi hoy.

Dedico cada una de estas páginas a mi compañero de tesis y compañero de vida; agradezco su motivación constante, sus consejos y su confianza hacia mí, por no soltar mi mano hasta en los momentos más críticos.

Todo este trabajo fue posible por cada uno de ellos.

Carla.

En primer lugar, quiero dedicar este trabajo a Carla, mi compañera de tesis, que día a día está a mi lado dando su apoyo incondicional y brindándose al máximo para que mis sueños se cumplan. Agradecerle por su cariño y profesionalidad a la hora de transitar este camino de crecimiento y aprendizaje.

También se lo dedico a mi familia y amigos, que han estado conmigo desde el primer día que decidí cursar esta carrera, acompañándome en las buenas y en las malas, siendo un sostén fundamental en cada aspecto de mi vida.

Gracias a todos ellos este trabajo es el final del comienzo de un largo y aventurado camino a recorrer hacia el futuro.

De todo corazón, Gracias...

Maximiliano.

Resumen

A partir del desarrollo del trabajo se logró describir y analizar los beneficios impositivos que introduce la Ley 27.264, denominada Programa de Recuperación Productiva, para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en Argentina.

El enfoque del trabajo es cualitativo y el tipo de investigación se correlaciona con un análisis de contenido de tipo clásico.

Los métodos de recolección de datos son no estandarizados ni completamente predeterminados. No se efectúa una medición numérica por lo cual el análisis no es estadístico.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo 1:

Conceptos principales que delimitan el alcance de este trabajo junto con los antecedentes de la norma.

Capítulo 2:

Enumeración y descripción de los beneficios que establece la Ley 27.264.

Capítulo 3:

Paso a paso sobre cómo hacer el trámite administrativo de registración de las micro, pequeñas y medianas empresas en la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para que puedan acceder a los beneficios.

Capítulo 4:

Desarrollo de un caso práctico sobre una empresa metalúrgica de la Provincia de Córdoba, denominada Carlos F. Filas S.A., a modo ejemplificativo sobre el impacto impositivo que generaría aprovechar los beneficios de la norma.

Índice

Resumen	4
Introducción	9
Capítulo 1: MiPyMEs, Ley 27.264, impuesto, tasas y contribuciones	11
1.1 Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	11
1.1.1 Última modificación	11
1.1.2 Ventajas y desventajas de las MiPyMEs	12
1.2 Impacto económico de las PyMEs en Argentina	14
1.3 Antecedentes	22
1.3.1 Ley 24467 Pequeña y Mediana Empresa.....	22
1.3.2 Ley 25300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana empresa	23
1.4 Ley 27.264	24
1.5 Tributos.....	27
Capítulo 2: Beneficios Ley 27.264	29
2.1 Alivio Fiscal.....	30
2.1.1 Eliminación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.....	30
2.1.2 Compensación del Impuesto a Créditos y Débitos Bancarios	32
2.1.3 Diferimiento del pago del IVA a 90 días.....	34
2.2 Fomento a inversiones	36
2.2.1 Desgravación del Impuesto a las Ganancias	36
2.2.2 Devolución del I.V.A. de las inversiones	37
2.3 Menos retenciones	40
2.3.1 Se elevaron los umbrales de retención de IVA	40
2.3.2 Para las microempresas se otorgan certificados de no retención de IVA automático	40
2.4 Más crédito.....	41
2.4.1 Línea de Créditos de Inversión Productiva	41

2.4.2	Primer Crédito PyME	41
	Capítulo 3: Registro de PyMEs	45
3.1	Registro MiPyME.....	45
3.2	Pasos para el registro	45
3.3	Habilitación de nuevo servicio en la página de AFIP	53
	Capítulo 4: Empresa Metalúrgica	60
4.1	Reseña Histórica.....	60
4.2	Logo.....	61
4.3	Ubicación	62
4.4	Actividad Principal	62
4.5	Estructura Organizacional.....	64
4.6	Estados Contables: Filas S.A.	66
4.7	Análisis de las grandes masas	74
4.8	Ciclo monetario	76
4.9	Impuesto a los Débitos y Créditos.....	79
4.10	Línea de Créditos de Inversión Productiva y devolución del I.V.A. de las inversiones y computo del 10% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias... 82	
	Conclusión Final	87
	Bibliografía.....	90
	Anexo I: Art. 4 Ley 25063	94
	Anexo II: Resolución General 3945.....	97
	Anexo III: Resolución General 3946	102
	Anexo IV: Resolución General AFIP 3900.....	104
	Anexo V: RG 4010 – AFIP	112

Índice de Figuras y Tablas

Figuras

Figura nº 1. Categoría de PyMEs.....	11
Figura nº 2. Categoría de MiPyMEs a partir de mayor 2018.....	12
Figura nº 3. Límites de personal ocupado.....	13
Figura nº 4. Antigüedad promedio de la maquinaria y equipos en la industria PyME sobre panel de 100 empresas – 2016.....	18
Figura nº 5. Distancia tecnológica-productiva que percibe el empresario local con las empresas líderes de su sector en el mercado mundial. Sobre panel de 100 industrias - 2016.....	18
Figura nº 6. Radiografía empresarial de Argentina.....	20
Figura nº 7. Cantidad de PyMEs en Argentina.....	24
Figura nº 8. Total de PyMEs registradas.....	25
Figura nº 9. Ejemplo, caso de aplicación diferimiento pago de IVA.....	34
Figura nº 10. Geolocalización de la empresa.....	62
Figura nº 11. Estructura Organizacional de la empresa.....	64
Figura nº 12. Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2017.....	66
Figura nº 13. Estado de Resultados, ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017.....	67
Figura nº 14. Hoja 7/7 del Resumen de Cuenta Bancaria diciembre 2017 de Carlos F. Filas S.A.	81

Tablas

Tabla nº 1. Clasificación de los beneficios establecidos en la ley 27.264	29
---	----

Introducción

La denominación oficial de la Ley 27.264, comúnmente conocida como Ley MiPyME, es “Programa de Recuperación Productiva”, promulgada el 1° de agosto de 2016 y reglamentada por Decreto 1101/16 del 19 de octubre del mismo año. La norma es complementada por las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) 3945 y 3946.

La Ley 27.264 se refiere a medidas relativas al régimen tributario. En ella se establecen nueve beneficios que promueven la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del territorio argentino.

Los beneficios que se establecen, pueden agruparse en 4 tipos, según el objetivo que persiguen y que aportan al objetivo general de la Ley. Por un lado, están los que presentan un alivio fiscal, como ser: la eliminación del impuesto a las ganancias mínima presunta, la compensación del impuesto a los créditos y débitos y el diferimiento del pago del impuesto al valor agregado. A su vez, se encuentran los beneficios que representan un fomento a las inversiones, entre ellos: desgravación del impuesto a las ganancias y devolución del I.V.A. de las inversiones. También están los beneficios que representan menos retención, como ser el aumento del umbral de retención del I.V.A. y los certificados de no retención de IVA automático; más crédito, como ser: la línea de Créditos de Inversión Productiva y el Primer Crédito PyME.

Todas las micro, pequeñas o medianas empresas necesitan registrarse como tal a través de la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos para acceder a los presente beneficios.

CAPÍTULO 1

Capítulo 1: MiPyMEs, Ley 27.264, impuesto, tasas y contribuciones

1.1 Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

La definición de MiPyME tiene una concepción que varía según el país, en otros países se asocia a la cantidad de empleados. Entre 1 y 10 empleados, se habla de microempresa; entre 11 y 50 de PyME. Dichas cifras, de todas maneras, pueden variar de acuerdo a la región. En Argentina se entiende como MiPyMEs a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que realizan sus actividades, en alguno de estos sectores: servicios, comercial, industrial, agropecuario, construcción o minero. Puede estar integrada por una o varias personas y sus ventas totales anuales en pesos no pueden superar los montos establecidos según su categoría. (Ministerio de Producción, 2018)

Para que una organización sea considerada MiPyME, el Ministerio de Producción determina que deben encuadrarse dentro de la siguiente tabla:

Figura n° 1. Categoría de PyMEs

SECTOR / CATEGORÍA	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERÍA	COMERCIO	SERVICIOS	CONSTRUCCIÓN
MICRO	\$ 3.000.000	\$ 10.500.000	\$ 12.500.000	\$ 3.500.000	\$ 4.700.000
PEQUEÑA	\$ 19.000.000	\$ 64.000.000	\$ 75.000.000	\$ 21.000.000	\$ 30.000.000
MEDIANA TRAMO 1	\$ 145.000.000	\$ 520.000.000	\$ 630.000.000	\$ 175.000.000	\$ 240.000.000
MEDIANA TRAMO 2	\$ 230.000.000	\$ 760.000.000	\$ 900.000.000	\$ 250.000.000	\$ 360.000.000

Fuente: Ministerio de Producción, 2018.

1.1.1 Última modificación

La Secretaría de Emprendedores y PyMEs del Ministerio de Producción publicó el 9 de mayo de 2018 la nueva clasificación para determinar qué empresas se encuadran dentro de la categoría PyME, a través de la resolución 154/2018. En dicha resolución se elevaron los límites de facturación anual, al tiempo que se incorporó la variable de personal empleado para ser considerada de manera concurrente con las ventas.

Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$):

Figura n° 2. Categoría de MiPyMEs a partir de mayor 2018

CATEGORIA	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS	CONSTRUCCIÓN
MICRO	3.800.000	13.400.000	15.800.000	4.600.000	5.900.000
PEQUEÑA	23.900.000	81.400.000	95.000.000	27.600.000	37.700.000
MEDIANA TRAMI 1	182.400.000	661.200.000	798.200.000	230.300.000	301.900.000
MEDIANA TRAMI 2	289.300.000	966.300.000	1.140.300.000	328.900.000	452.800.000

Fuente: Anexo 1 -Resolución 215/2018

Figura n° 3. Límites de personal ocupado

CATEGORIA	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS	CONSTRUCCIÓN
MICRO	5	15	7	7	12
PEQUEÑA	10	60	35	30	45
MEDIANA TRAMI 1	50	235	125	165	200
MEDIANA TRAMI 2	215	655	345	535	590

Fuente: Anexo 1 -Resolución 215/2018

1.1.2 Ventajas y desventajas de las MiPyMEs

Entre las ventajas y desventajas de las MiPyMEs en Argentina, se pueden mencionar las siguientes:

- Presentan más flexibilidad que las empresas convencionales en el sistema de producción;
- Permiten entablar una relación mucho más cercana con los clientes;
- Gracias a la mayor sencillez de su infraestructura, es más sencillo cambiar de nicho de mercado (el espacio donde se encuentran los potenciales usuarios o consumidores de un servicio o producto);
- Los puestos de trabajo son más amplios, menos estrictos, y los trabajadores están más abiertos al cambio;

- El mayor nivel de conocimiento específico y know how, que se da gracias a la cercanía de los integrantes con el día a día de la empresa, puede convertirse en una importante ventaja con respecto a la competencia;
- El tiempo que requiere la toma de decisiones estratégicas puede ser considerablemente menor, dado que los procesos de gestión resultan menos complejos;
- Presentan una visión menos estricta, más enfocada en las necesidades y demandas de los clientes (siempre cambiantes) que, en sus propias raíces, lo cual da lugar a importantes modificaciones a nivel estructural, adoptando las tecnologías y el personal necesario para encarar los desafíos que se presentan a cada paso.

Y como desventajas:

- Dado que se mueven por procesos de tipo emergente, no cuentan con lineamientos específicos relacionados con su creación, sino que experimentan constantes cambios y evoluciones;
- No gozan de un importante respaldo financiero, lo cual les impide embarcarse en negocios de gran envergadura;
- Requieren de una constante revisión de su estructura, dado que su naturaleza adaptable puede convertirse en la razón de su disolución a causa de la pérdida del control organizativo;
- La mayor cercanía entre los trabajadores puede ser negativa si éstos trasladan sus problemas personales a la oficina;
- Suele ocurrir que no exista un control estricto de la entrada y la salida del dinero;
- El reducido volumen de producción se refleja en la cuantía de los pedidos realizados a los proveedores, lo cual puede derivar en sobrecosto;
- Si no se realiza una campaña publicitaria efectiva y constante, la empresa puede pasar desapercibida ante los consumidores.

1.2 Impacto económico de las PyMEs en Argentina

En Argentina en 2015 existían aproximadamente 650.000 empresas. El 86% eran microempresas (1 a 9 ocupados), el 13,5% eran PyMEs (entre 10 y 200 ocupados) y el 0,5% eran grandes empresas. Las MiPyMEs, que comprenden el 99,5% de las empresas, emplean al 65% de los trabajadores privados formales. (Secretaría de Transformación Productiva, 2016)

En 2015 nacieron 10.000 empresas menos que en 2011. Esa caída se explica por el cierre de las micro y pequeñas empresas. Además, la supervivencia de las empresas se redujo casi 10 puntos porcentuales: mientras que la mitad de las empresas pasaba los 5 años de vida en el período 2003-2007, a partir de 2008 esa proporción cae a 40%. (Secretaría de Transformación Productiva, 2016)

Respecto al empleo la Secretaría de Transformación Productiva establece que entre 2011 y 2015 las PyMEs también sufrieron en términos de creación de empleo: en las micro y pequeñas empresas cayó casi 1% (24.600 puestos de trabajo menos) (2016).

Gran parte del debilitamiento de la generación de empleo privado formal fue resultado de la menor capacidad de crear puestos de trabajo de las nuevas empresas. Mientras que las nuevas empresas generaron alrededor de 230.000 empleos en 2008, esa cantidad cayó a 210.000 en 2011 y 174.000 en 2015.

Las empresas de rápido crecimiento son muy importantes porque generan los 40% de los nuevos puestos de trabajo durante al menos tres años: en 2015 hubo 600 empresas de rápido crecimiento menos que en 2012.

Respecto a las exportaciones en 2015 Argentina tenía menos empresas exportadoras que a mediados de los años '90: alrededor de 9.600 empresas, 4.800 menos que en 2007 y cerca de 700 menos que en 1994.

En este escenario de mortandad exportadora, las empresas que perdieron mayor participación fueron las empresas medianas. Así, creció la concentración de las exportaciones en las empresas grandes, que pasaron de exportar el 78% a más del 81% del total exportado entre 2008 y 2015. (Secretaría de Transformación Productiva, 2016)

Según determina la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) en Argentina en el 2017 había casi 600 mil micro, pequeñas y medianas empresas que declaran empleo según el Ministerio de Trabajo con 2,7 millones de puestos laborales formales. A eso hay que sumar la cantidad de emprendimiento unipersonales y de empleo informal que conforman la flota laboral del sector. No por nada, se dice que las pymes explican el 60% del empleo asalariado privado y generan el 40% del PIB. (2017).

La situación sin embargo de las pymes no viene siendo la mejor. La industria PyME ha caído hace 19 meses consecutivos a mayo de 2017, muchas empresas trabajan con un alto porcentaje de capacidad ociosa en un mercado interno que se achicó considerablemente y un mercado externo difícil de penetrar. Lo mismo sucede en el comercio: las ventas caen desde enero del 2016 y aún no remontan, afectada por la pérdida de poder adquisitivo en las familias. (CAME, 2017)

Según explica la CAME (2017) una serie de medidas oficiales frenaron el consumo desde la asunción del actual gobierno, como:

- Las subas de tarifas que redujo el poder adquisitivo de las familias y con ello la demanda.
- Los mayores despidos y cierres de empresas. Solo las pymes habrían destruido 100 empleos, a lo que se suma el menor empleo en las grandes firmas y en el estado. Todo eso incidió en la demanda.

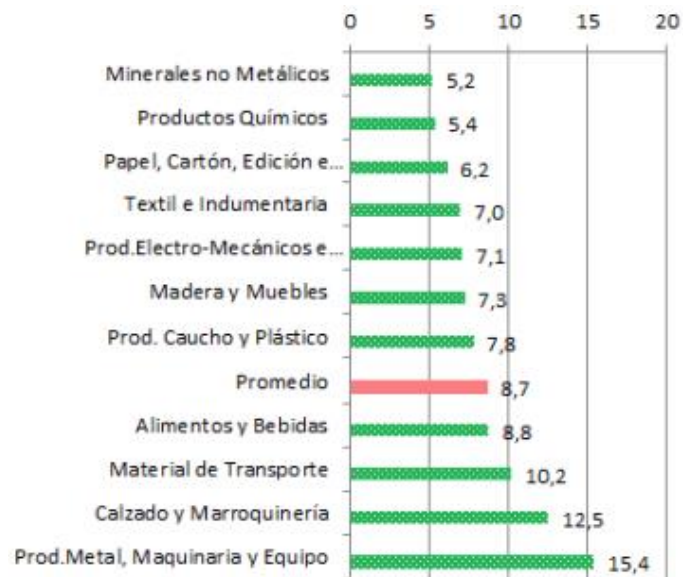
- Las subas de tasas de interés que incrementó los costos financieros de familias y empresas. A su vez los niveles de tasas con dólar planchado generaron una gran bicicleta financiera, donde el Banco Central de la República Argentina sacó dinero de la economía que debería estar destinándose a inversión productiva.
- Una serie de medidas fallidas lanzadas por el gobierno. La más reciente fue la eliminación de las cuotas sin interés que afectó fuertemente el consumo en febrero, marzo y abril. Aun cuando se dio marcha atrás, afectó los patrones habituales de consumo.
- Hay que sumar a todo esto la menor rentabilidad de las pymes, que siendo muchas de ellas familiares, inciden en el ingreso familiar y reducen el poder adquisitivo de una porción importante de la población.

A los problemas de demanda, que afectan los niveles de ventas y producción de las pymes, la CAME (2017) indica que hay que sumar las dificultades propias de esas empresas como consecuencia de una economía con altas distorsiones estructurales que determinan una estructura de costos poco competitiva. Los principales factores que elevan los costos de producción y erosionan la rentabilidad del empresario actualmente son:

- Precios de las materias primas poco competitivos, a pesar que la Argentina es productor de muchos de ellos (casos: acero, chapa de acero, aluminio, polipropileno, entre muchos otros).
- Impuestos distorsivos como es el de ingresos brutos que genera un efecto cascada en las diferentes etapas de producción y comercialización del producto. A eso se suma la cantidad inédita de tributos que se han sumado en los últimos años, a nivel municipal y provincial especialmente, como abusivos, por la voracidad recaudatoria.
- Altos costos financieros, combinado con ineficiencias de los bancos para financiar la inversión productiva

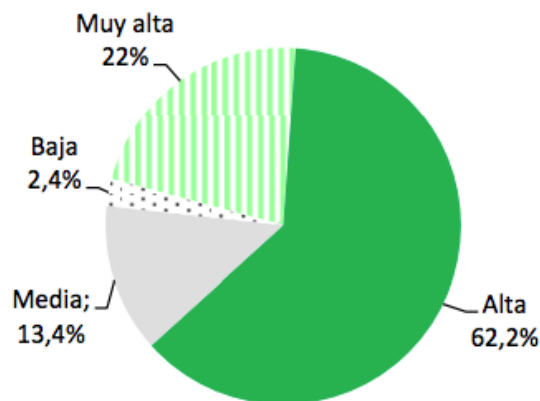
- Costos logísticos muy altos, como consecuencia de la falta de inversiones en infraestructura que generan costos adicionales en el transporte, el alto costo del combustible (especialmente en el interior del país) y la falta de seguridad en las rutas nacionales y provinciales del país.
- Un tipo de cambio real que quedó atrasado y dificulta la exportación de las pymes regionales. Se suma un Brasil en crisis que es el principal mercado externo de las pymes, y el mayor de ingresos de importaciones que, si bien no hay un boom importador, desplaza productos nacionales que no pueden competir en costos en un mercado más chicos.
- Costos ocultos generados por coimas, seguros ineficientes (caso ART, seguros ambientales, entre otros).
- Empresas que producen con maquinaria y tecnología atrasada, en algunos casos viejas u obsoletas, que repercute en niveles de productividad más bajos y más gasto en reparaciones.

Figura n° 4. Antigüedad promedio de las maquinarias y equipos en la industria PyMe sobre panel de 100 empresas - 2016



Fuente: CIPPEC sobre panel de industrias PyMEs de la Encuesta Mensual Industrial de CAME, 2016

Figura n° 5. Distancia tecnológica-productiva que percibe el empresario local con las empresas líderes de su sector en el mercado mundial. Sobre panel de 100 industrias - 2016



Fuente: CIPPEC sobre panel de industrias PyMEs de la Encuesta Mensual Industrial de CAME, 2016

En Argentina en el 2018 hay 856.300 empresas, 83% de las cuales son microempresas; 16,8%, pymes, y solo 0,2% grandes compañías. Además, las firmas de hasta 200 empleados representan el 66% del empleo formal privado del país, según datos de la Secretaría de Transformación Productiva.

Las micropymes son las grandes generadoras de empleo del país: en ellas hay 4,3 millones de puestos de trabajo. Como la mayoría de las nuevas empresas en Argentina son microempresas, una firma promedio nace con 3 ocupados. Las medianas y grandes entran al mercado con 83 y 431 empleados, respectivamente. A medida que permanecen en funcionamiento aumentan su planta. Por ejemplo, en promedio, una pequeña compañía con 7 años de vida tiene 3 empleados más que cuando nació (Ministerio de Producción de la Nación, 2017).

Figura n° 6. Radiografía empresarial de Argentina



Fuente: Ministerio de Producción de la Nación.

En el período que va de 2008 a 2016 nacieron en la Argentina, en promedio, 65.000 empresas por año, y cerraron 59.000. Lucio Castro, secretario de Transformación Productiva, cuenta que desde 2007 hay tres etapas diferenciadas: hasta 2011 hubo gran creación de empresas (a un ritmo del 8% anual); desde 2011 y hasta 2014 hubo un estancamiento; y a partir de 2014, una caída muy marcada. "Esto tiene que ver con una economía que hasta el año 2016

estuvo completamente estancada, con alta inflación y sin financiamiento. Sumado a eso hubo un clima de negocios muy adverso a la inversión”, explica Castro (2017).

En tanto, según un análisis de la consultora Claves (2017), entre 2000 y 2015, la cantidad de PyMEs avanzó en el país un 44,4%, mientras que, si se compara contra 2002, el peor año de la crisis argentina y el de menor cantidad de empresas activas, el crecimiento alcanza el 56,3%. Como comparación, en los últimos tres años hubo una desaparición de firmas muy similar a lo que ocurrió entre 2000 y 2003. “Desde el pico de creación de empresas en 2004 (cuando hubo una tasa de crecimiento de 14,6%) para adelante, se observa cada vez un menor crecimiento de firmas nuevas y, desde 2013, la tasa de creación de empresas es negativa” (Claves, 2017:12).

Gerald McDermott, profesor del IAE, de la Universidad Austral, dice que un problema que tienen las empresas argentinas es que nacen y mueren como PyMEs, no se desarrollan por falta de recursos para escalar en el aspecto tecnológico. Un segundo punto en contra es la edad de las PyMEs en Argentina. “Es muy alto, falta dinamismo en el recambio generacional. El promedio es de 25 años, lo que es muy viejo”, opina el académico.

McDermott (2016) explica que generalmente, en Argentina no hay instituciones para apoyar a las pymes (lo mismo ocurre en América latina). En comparación con otros países, América latina no gasta nada en las pymes y el cambio tecnológico. Y en otros países, donde las pymes son dinámicas, es porque tienen un apoyo estatal, sobre todo en materia de crédito, y toda una infraestructura institucional.

De este modo, se puede establecer que el escenario macroeconómico que enfrentan las PyMEs desde hace un lustro presenta problemas complejos que no contribuyen al desenvolvimiento de un proceso de inversión, mejora de la productividad y creación de empleo, tan deseable como necesario para que Argentina camine el sendero del desarrollo económico

con integración social. Dentro de este contexto nace la Ley 27.264 con el objetivo de recuperar la productividad de las PyMEs y acompañar el crecimiento económico de Argentina.

1.3 Antecedentes

Entre la legislación que referencia a las MiPyMES los antecedentes más importantes son:

1.3.1 Ley 24.467 Pequeña y Mediana Empresa

La Ley 24.467 fue promulgada el 23 de marzo de 1995 y consta de tres títulos:

1. Disposiciones generales

Entre los aspectos que contiene se resaltan los siguientes:

- Esta ley tiene como objetivo promover el crecimiento de las PyMEs.
- Definir los parámetros para que las empresas resulten encuadradas como PyMEs.
- Se establece un régimen de bonificación del crédito.
- Establecimiento de líneas de crédito especiales para dichas empresas.
- Programa de Desarrollo de Proveedores

2. Sociedades de Garantía Recíprocas

- Este apartado se dispone la creación de estas con el fin de facilitar el acceso al crédito a las empresas de esta ley.

- Constituida por socios partícipes (PyMEs) y por socios protectores
- Los contratos de garantía recíproca instituidos bajo este régimen gozarán del siguiente

tratamiento impositivo:

- a) Exención en el impuesto a las ganancias por las utilidades que generen.
- b) Exención en el impuesto al valor agregado de toda la operatoria que se desarrolle con

motivo de los mismos.

3. Relaciones de trabajo

-Es en este título donde la ley realiza una aproximación a la definición de pequeña empresa:

* Pequeña empresa es la que:

a) su plantel no supere los 40 trabajadores;

b) tengan una facturación inferior a la cantidad que por cada sector fije la Comisión

Especial.

Los convenios colectivos podrán modificar en cualquier sentido las formalidades.

1.3.2 Ley 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana empresa

Esta Ley, denominada de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa, introduce una serie de modificaciones a la ley 24.467 y nuevos preceptos al respecto, de los cuales se resaltan:

- Definición de las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas contemplando las especificidades propias de los distintos sectores.
- Los beneficios vigentes para la MiPyMEs serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación lícita.
- Se crea el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ("FoNaPyME"), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las PyMEs.
- Se crea el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las SGR
- Invita a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar en sus respectivos ámbitos medidas.

1.4 Ley 27.264

Formalmente bautizada Programa de Recuperación Productiva, la Ley 27.264, fue sancionada a mitad de julio de 2016 por las dos cámaras legislativas, cuya vigencia se previó para el año 2017 y posteriores.

Entre las diversas facilidades contempladas en la nueva legislación, destinadas a generar las condiciones que posibiliten a un amplio sector de la economía nacional –ya que en cantidad representan más del 90% de las empresas del país, y en generación de fuentes de trabajo poco más de un tercio del total-, se destacan los beneficios impositivos, desde la reducción de la carga tributaria, como es el caso del gravamen a los débitos y créditos bancarios (impuesto al cheque), hasta el estiramiento a 90 días del pago del IVA y el pago a cuenta de impuesto a las Ganancias cuando hagan inversiones en bienes de capital, esto es en máquinas y nuevas tecnologías.

La AFIP reglamentó los cambios impositivos con la publicación en el Boletín Oficial de las resoluciones generales 3945 y 3946.

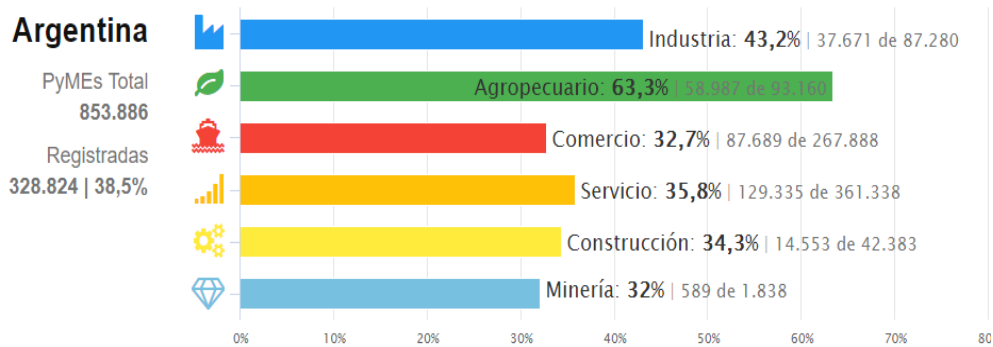
La Ley alcanza a al total de las PyMEs que se registren como tal en la página oficial del Ministerio de Producción de la Nación. A continuación, un detalle del total de PyMEs registradas, según datos proporcionados por el Ministerio de Producción:

Figura n° 7. Cantidad de PyMEs en Argentina



Fuente: Ministerio de Producción, 2018.

Figura n° 8. Total de PyMEs registradas



Fuente: Ministerio de Producción, 2018.

Registradas se refiere a las PyMEs que han realizado el trámite de registración en la página del Ministerio de Producción que les otorga la posibilidad de acceder a los beneficios que establece la Ley.

Desde la sanción de esta Ley, la micro, pequeñas y medianas empresas del país ahorran 6700 millones de pesos del impuesto al cheque y más de 1700 millones de descuentos del impuesto a las ganancias por haber realizado inversiones productivas. (Ministerio de Producción, 2018)

Ley 24467 1995

- Se facilitó el acceso de la PyME al crédito, con bonificación en la tasa de interés-
 - Se crea el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca para el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas.

Ley 27264 2016

- Programa de recuperación productiva.
- Tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa.

Ley 25300 2000

- Ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa.
 - Tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las PyMEs que desarrollen su actividad productiva en el país.

Resolución 154/2018

- Nueva clasificación para determinar qué empresas se encuadran dentro de la categoría PyME: -límites de facturación anual - variable de personal empleado para ser considerada de manera concurrente con las ventas.

1.5 Tributos

En el ámbito tributario, el **tributo** es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento. (Liñán, 2016)

Hecho imponible, se trata de la circunstancia o presupuesto de hecho fijado por la ley para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal; es decir, el pago del tributo.

Los **impuestos** son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del **sujeto pasivo**. Se denomina a éste como a la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea como responsable último del impuesto o como contribuyente.

Otro tipo de tributos son las **contribuciones**, cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio, un aumento de valor de sus bienes por la realización de obras públicas, el establecimiento o ampliación de servicios públicos. Es decir, se trata de tributos que se hacen porque se ha recibido una contraprestación. (Liñán, 2016)

Y, por último, las **tasas**, no son un impuesto, es el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar. (Liñán, 2016)

CAPÍTULO 2

Capítulo 2: Beneficios Ley 27.264

Los beneficios que presenta la Ley 27.264 en total son nueve y se pueden agrupar según cinco objetivos específicos de acuerdo con el impacto que se espera que generen:

Tabla n° 1. Clasificación de los beneficios establecidos en la ley 27.264

Objetivos específicos de los Beneficios	Beneficios
Alivio Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación del impuesto a las ganancias mínima presunta. • Compensación del impuesto a los créditos y débitos. • Diferimiento del pago del impuesto al valor agregado.
Fomento a las Inversiones	<ul style="list-style-type: none"> • Desgravación del impuesto a las ganancias. • Devolución del I.V.A. de las inversiones.
Menos Retención	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento del umbral de retención del I.V.A. • Certificados de no retención de IVA automático
Más Créditos	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de Créditos de Inversión Productiva • Primer Crédito PyME

Fuente: Elaboración Propia.

2.1 Alivio Fiscal

2.1.1 Eliminación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Este beneficio está reflejado en el artículo 5 de la Ley, estableciendo la exención del impuesto a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Título V de la ley 25.063 y sus modificaciones).

Todos los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones, según lo establece la Resolución General 4010/2017 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), para ser alcanzados por los beneficios de la Ley quedarán excluidos del pago del impuesto a partir de los ejercicios fiscales que inicien el día 1 de enero de 2017.

Ganancia Mínima Presunta

El impuesto a la Ganancia Mínima Presunta está establecido en el Título V de la Ley N° 25.063, es un impuesto que se determina sobre la base de los activos, valuados conforme a las normas de la Ley. Se fundamenta en la presunción de que todos los activos deben generar una renta, castigando la improductividad de estos.

Este tributo actúa como complementario del impuesto a las ganancias en algunos casos y en otros como un verdadero tributo patrimonial. Si bien es un impuesto de emergencia y con una vigencia teórica de diez años, ha sido prolongado hasta los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2019. (Spina, 2007)

Como se mencionó anteriormente, es un impuesto que grava los activos sin considerar los pasivos generando situaciones injustas. Los sujetos pasivos del impuesto son los sujetos comprendidos en la tercera categoría del impuesto a las ganancias. Se gravan los activos en la Argentina y en el exterior, en líneas generales, cuando el sujeto pasivo sea un no residente, debe existir un responsable sustituto en el país que actúe como sujeto pasivo.

Existen exenciones y bienes no computables. Dentro de las primeras merece destacarse que se encuentran exentos los activos que en su conjunto no superen los \$ 200.000, incrementado en la proporción que sobre el total de estos se tengan en el exterior. Si superan dicha cifra se tributará sobre el total de activos. (Spina, 2007)

Por su lado, en los segundos se destaca el valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente y el valor de las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras en el ejercicio en que se efectúen las inversiones totales o, en su caso, parciales, y en el siguiente, excepto que se trate de inmuebles no afectados a la actividad. (Spina, 2007)

La Ley define las normas de valuación que deben aplicarse a los activos gravados situados en el país:

Bienes muebles amortizables, incluso reproductores amortizables: deberán gravarse sobre su valor residual actualizado.

Los inmuebles, excluidos los que revistan al carácter de bienes de cambio:

Inmuebles Urbanos, deberán valuarse según se trate de inmuebles adquiridos, construidos, en construcción o mejoras.

Inmuebles Rurales, el valor se determinará aplicando una alícuota sobre los valores consignados en el Art. 4 de la Ley 25063.

Para mayor información acerca de las particularidades sobre la determinación de la valuación de cada caso específico se puede remitir al Ar 4 de la Ley de ganancia Mínima Presunta o ver Anexo I.

La determinación es anual, pero mensualmente es posible que se determinen anticipos. La alícuota es del 1% y la liquidación del impuesto es simultánea con el impuesto a las ganancias.

El impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen se puede computar como pago a cuenta del impuesto de esta Ley, una vez deducido de éste el que sea atribuible a los inmuebles no afectados a la actividad.

Determinado el impuesto a las ganancias, si este fuera inferior al determinado para el impuesto a la ganancia mínima presunta se le deducirá de este el primero y se ingresarán ambos impuestos. La parte abonada de este último impuesto podrá computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, con ciertos topes, en los próximos diez ejercicios.

Por su lado, el impuesto determinado por los inmuebles ya mencionados, actúan como un impuesto definitivo, no susceptible de compensación.

Sólo, si transcurridos esos diez años, no se pudiera compensar con el impuesto a las ganancias, adquirirá las veces de un tributo.

2.1.2 Compensación del Impuesto a Créditos y Débitos Bancarios

Este beneficio está reflejado en el artículo 6 de la Ley y también es denominado “impuesto a los cheques”. Este artículo establece que podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1”.

Tipo de PyME	% de Beneficio
Micro y Pequeñas	100%
industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1”	50%

La compensación se puede hacer a través del Formulario F798 en SIAP o en la declaración jurada.

Los puntos a tener en cuenta sobre este beneficio son:

- Las cuentas bancarias y otras operatorias tienen que estar a nombre del beneficiario inscripto.
- El beneficio tendrá efectos respecto del impuesto acreditado y/o debitado a partir del mes en el cual se apruebe la inscripción al registro.
- El remanente del impuesto a los débitos y créditos no podrá ser compensado con otros impuestos a cargo del contribuyente ni con solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros. Sólo se puede trasladar el 34% de los créditos, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales.

La Ley que regula la aplicación del impuesto a los débitos y créditos es la Ley n° 25.413 denominada Ley de Competitividad. En el artículo n° 1 de esta ley se establece un impuesto a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Agentes de liquidación y percepción, excepciones y alcance.

Dicha Ley define como hechos gravables a los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria fijando una tasa máxima del 6 por mil (0.6%) y estableciendo que el tributo recaerá sobre los titulares de las cuentas respectivas, actuando las entidades financieras como agentes de liquidación y percepción, entre otros aspectos. O sea que el

porcentaje que se aplica es un 0.6 % del monto a debitar o acreditar, en una cuenta corriente y se cobra al titular de la cuenta.

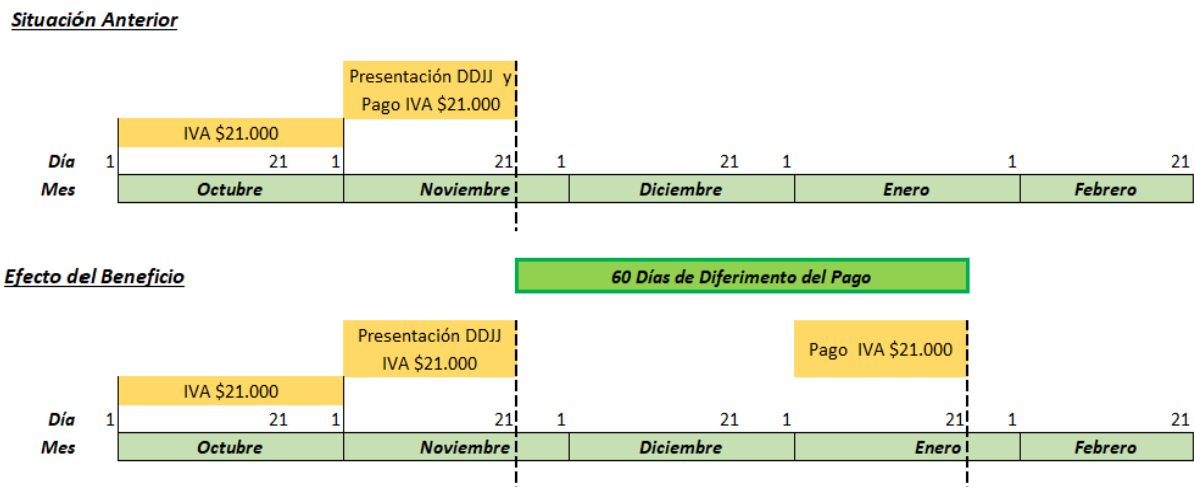
2.1.3 Diferimiento del pago del IVA a 90 días

AFIP a través de la **Resolución General 3945** precisó que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 27.264 las Micro y Pequeñas Empresas “podrá ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original”, a partir de la facturación del impuesto desde el día de la publicación en el Boletín Oficial.

Ejemplo de Caso práctico:

Si una Pyme facturó \$100.000 en octubre y otros \$21.000 en concepto de IVA, ese monto recién deberá rendirlo ante la AFIP el 21 de enero, cuando previamente debía hacerlo el 21 de noviembre. Es decir que tendrá 60 días adicionales, ya que no tendrá que hacer dicha rendición al mes siguiente de la facturación.

Figura n° 9. Ejemplo, caso de aplicación diferimiento pago de IVA



Fuente: Elaboración Propia.

La facturación de IVA de noviembre deberá rendirse en febrero de 2017 y así sucesivamente a medida que avancen los meses.

Uno de los problemas que históricamente aquejan a las empresas más chicas es que les cuesta mucho adelantar el impuesto, sobre todo en escenarios como los actuales de alta inflación y caída de la actividad. Esto se debe a que las grandes empresas optan por "financiarse" con sus proveedores y dilatan los pagos de las facturas. Esto agrava la ya delicada situación de las empresas.

I.V.A. - Impuesto al Valor Agregado

El I.V.A. es un impuesto indirecto; se llama así porque a diferencia de los impuestos directos, no repercute directamente sobre los ingresos, por el contrario, recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se devenga de los precios que los consumidores pagan por dichos productos. Esto significa que se aplica sobre el consumo y que resulta financiado por el consumidor final. Se dice que es un impuesto indirecto que el fisco no lo recibe directamente del tributario.

El cobro del IVA se concreta cuando una empresa vende un producto o servicio y emite la factura correspondiente. Las compañías, por lo general, tienen el derecho de recibir un reembolso del IVA que han pagado a otras empresas a cambio de facturas, lo que se conoce como crédito fiscal, restándolo del monto de IVA que cobran a sus clientes (el débito fiscal). La diferencia entre crédito fiscal y débito fiscal debe ser entregada al fisco.

Actualmente se ha reformado el sistema del I.V.A. ampliando el ámbito de aplicación del impuesto. El IVA es un impuesto que se aplica sobre los bienes y prestaciones de servicios y sobre las importaciones definitivas de bienes, en todo el

territorio de la nación. El organismo que lo recauda es la D.G.I (Dirección general impositiva) que depende de la A.F.I.P (Administración general de ingresos Públicos).

El hecho imponible es la situación jurídica que tiene que reunir una persona para estar obligada a pagar un determinado impuesto.

El I.V.A se establece en todo el territorio de la nación, y se aplicara sobre:

- 1) La venta de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país.
- 2) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional:
- 3) Las importaciones de cosas muebles.

Se puede decir que el sujeto pasivo por excelencia es el consumidor final, ya que en definitiva es quien soporta el peso del impuesto.

2.2 Fomento a inversiones

2.2.1 Desgravación del Impuesto a las Ganancias

Este beneficio está determinado en el artículo 23 y el artículo 24 de la Ley. A su vez, la AFIP reglamentó la deducción en Ganancias de los aportes de inversiones de emprendedores por medio de la **Resolución General 4193**.

El marco normativo establece un beneficio impositivo especial para los aportes de inversión en capital emprendedor, consistente en la posibilidad de deducirlos en la determinación del Impuesto a las Ganancias. El beneficio se computará en el ejercicio fiscal en que se hubiera realizado el aporte de inversión y, en caso de verificarse un excedente, podrá deducirse en los cinco ejercicios fiscales inmediatos siguientes.

En caso de que el inversor solicite la devolución total o parcial del aporte con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de dos años, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las Ganancias el monto efectivamente deducido.

La diferencia de impuesto que surja por dicha devolución deberá ingresarse en la fecha que se fije como vencimiento para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en que deba atribuirse la devolución.

El importe computable como pago a cuenta surgirá de aplicar la tasa del diez por ciento (10%) sobre el valor de la o las inversiones productivas —establecido con arreglo a las normas de la Ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 1.997) y sus modificaciones— realizadas durante el año fiscal o ejercicio anual, según corresponda, y no podrá superar el monto que se determine mediante la aplicación del dos por ciento (2%) sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios, según se trate, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. El importe de dichos ingresos netos se calculará con arreglo a las disposiciones de la ley de impuesto al valor agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones.

En el caso de las industrias manufactureras Micro, Pequeñas y Medianas —tramo 1— en los términos del artículo 1° de la Ley 25.300 y sus normas complementarias, el límite porcentual establecido en el párrafo anterior se incrementará a un tres por ciento (3%).

2.2.2 Devolución del I.V.A. de las inversiones

Está establecido en el artículo 27 de la ley y consiste en un Bono de Crédito Fiscal para el pago de impuestos. El cual, al momento de la solicitud, debe integrar el Saldo técnico a favor de la DDJJ de IVA.

Se podrá utilizar para la cancelación de tributos impositivos y aduaneros, y su plazo de duración es 10 años. El monto solicitado de Bono de Crédito Fiscal deberá descontarse del saldo técnico a favor de la DDJJ de IVA del último período fiscal presentado al momento de la solicitud, en el campo “Ley N° 27.264 – Régimen de fomento de inversiones para MiPyMEs”.

En caso de que el Bono aprobado sea menor al solicitado, se podrá realizar el ajuste, por el crédito fiscal descontado en exceso, mediante restitución del débito fiscal.

Pero no podrá ser utilizado para la cancelación de gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

Tampoco podrá utilizarse el bono referido para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente Ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

Conclusión:

Beneficios para las **inversiones productivas** realizadas entre el 1° de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Inversiones Productivas	
Bienes de capital tangibles amortizables en el Impuesto a las Ganancias (excluidos los automóviles)	Obras de Infraestructura, no incluye la compra de inmuebles

Exclusiones al Régimen:

- Declarados en quiebra.
- Querellados o denunciados penalmente.

- Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de tercero.
- Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados penalmente o formalmente.

Caducidad del beneficio:

- Cuando en el ejercicio fiscal siguiente al del cómputo del beneficio la empresa redujera el nivel “promedio” de empleo en más de un 5%, neto de renuncia, jubilación, fallecimiento del trabajador o convenios colectivos especiales.
- Cuando los bienes de capital dejen de integrar el patrimonio dentro de un periodo menor al tercio de su vida útil.

Fomento para PyMEs que invierten	
Impuesto a las Ganancias	IVA
Cómputo del 10% de la inversión como pago a cuenta del impuesto a las Ganancias sin que el valor supere el 2% del promedio de los ingresos netos obtenidos de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. Para las industrias manufactureras, el límite es del 3%.	Conversión del IVA de las inversiones en un bono de crédito fiscal que se podrá usar en un plazo de 10 años para pagar tributos nacionales impositivos y aduaneros. El IVA tiene que integrar el saldo técnico en la última Declaración Jurada presentada al momento de la solicitud del beneficio.

2.3 Menos retenciones

2.3.1 Se elevaron los umbrales de retención de IVA

Se elevan los umbrales de retención impositiva de hasta 135% para el I.V.A. y 400% para Ganancias.

2.3.2 Para las microempresas se otorgan certificados de no retención de IVA automático

El mismo es un reconocimiento de exclusión total o parcial de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

De resultar procedente la exclusión, la misma será de carácter total, el beneficio se otorgará por períodos mensuales completos y tendrá una vigencia máxima de 6 meses calendarios, contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente.

Simplificación para solicitar el certificado de no retención de IVA

Al estar registrado como PyME, se simplifican los trámites para solicitar el certificado de no retención de IVA.

Las micro, pequeñas y medianas empresas pueden solicitar el beneficio cuando sus Declaraciones Juradas de IVA tengan un saldo a favor durante dos períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido.

- Al momento de la solicitud, las pequeñas y medianas empresas tramo 1 deben tener un saldo a favor en la última Declaración Jurada de IVA vencida, equivalente al 10% del promedio del impuesto determinado en las DDJJ de los últimos doce períodos fiscales, como mínimo.

- Las empresas que desarrollen actividades de la construcción y minería y las personas humanas que desarrollen actividades en el sector de servicios, no pueden acceder al beneficio.

Para que no se retenga el IVA en todas tus operaciones, se deberá seguir los siguientes pasos:

1. -Ingresar al sitio de AFIP.
2. -Seleccionar el servicio “Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA y Certificados de Exclusión Percep del IVA – Aduana”.
3. -Seleccionar la opción “Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado (CNR PYME)”.

2.4 Más crédito

2.4.1 Línea de Créditos de Inversión Productiva

Se amplió el cupo prestable de la Línea de Créditos de Inversión Productiva del 14% al 15,5% anual. Un incremento que implicó \$63.000.000.000 y a su vez amplió al 50% el acceso al financiamiento de corto plazo.

2.4.2 Primer Crédito PyME

A través del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), se lanzó la línea Primer Crédito PyME a una tasa variable y con un plazo de hasta 7 años, para montos entre \$500 mil y \$5 millones.

El BICE pone a disposición un Programa Integral de Inclusión Financiera con el objetivo de que las micros, pequeñas y medianas empresas que hoy utilizan un

financiamiento inadecuado para sus proyectos de inversión de largo plazo, cuenten con mejores herramientas.

Requisitos:

- Empresas micro, pequeñas y medianas (tramo 1) según resolución 340/2017 de la Secretaría de Emprendedores y Pequeña y Mediana Empresa (SEPYME).
- Poseer al menos una cuenta corriente en alguna entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- No haber accedido en los últimos 24 meses a un crédito bancario de largo plazo (Financiación de 36 meses o más –excluye Leasing).

Las Personas de Existencia Humana y de Existencia Ideal, que tengan su domicilio o el de su sucursal, asiento o el de cualquier otra especie de representación permanente en la República Argentina; que cumplan las siguientes condiciones:

- Sean empresas micro, pequeñas o medianas (tramo 1) de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, Resolución 103-E/2017;
- Posea al menos una cuenta corriente en alguna Entidad Bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina;
- No poseer deudas Previsionales;
- No haber accedido en los últimos 24 meses a un crédito bancario de largo plazo (financiaciones de 36 meses o más – excluye Leasing).

Límites de Financiamiento:

- Porcentaje máximo financiable: hasta el ochenta por ciento (80%) del monto total de cada proyecto excluido el Impuesto al Valor Agregado.
- Monto mínimo financiable: El monto mínimo de crédito a otorgar es de Pesos quinientos mil (\$500.000).

- Monto máximo financiable: El monto máximo de crédito a otorgar es de Pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

Tasas de Interés Aplicable:

Variable con un máximo de 19% hasta 5 años de plazo y con un máximo del 20% entre 5 y 7 años de plazo.

CAPÍTULO 3

Capítulo 3: Registro de PyMEs

3.1 Registro MiPyME

Para acceder a los beneficios que se describieron en el capítulo anterior es excluyente inscribirse como MiPyME y obtener el certificado a través de la página web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y es necesario disponer de los siguientes datos:




- Tener CUIT con estado administrativo “Activo. Sin limitaciones”
- Tener Clave Fiscal
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos
- Tener declaradas correctamente las actividades económicas - de acuerdo al nomenclador vigente F. 883
- En caso de corresponder, tener presentadas las declaraciones juradas de IVA de los últimos 3 períodos fiscales cerrados.
- Tener declarado correo electrónico. Para ello ingresar al servicio con clave fiscal “Sistema Registral” y en el menú “Registro Tributario”, seleccionar la opción “Administración de Emails”. Allí ingresar el correo electrónico
- Tener declarado ante esta Administración Federal el “Domicilio Fiscal Electrónico”.

3.2 Pasos para el registro

Los pasos para la registración se desarrollan a continuación:

PASO 1.

Ingresar a la página web del organismo AFIP (www.afip.gob.ar) y seleccionar en el recuadro de “Acceso con Clave Fiscal” la opción “Ingresar”:

TRÁMITES | TURNOS | DEPENDENCIAS | PRENSA |     

AFIP IMPOSITIVA
ADUANA
SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

RECAUDACIÓN DE ABRIL

MIRÁ EL VIDEO DEL ADMINISTRADOR FEDERAL

ACCESO CON
CLAVE FISCAL
ÚNICA E INTRANSFERIBLE



 INGRESAR

SOLICITAR CLAVE | ¿OLVIDASTE TU CLAVE?

[AYUDA](#)


PASO 2.

Ingresar con el n° de CUIT de la empresa y la Clave Fiscal:

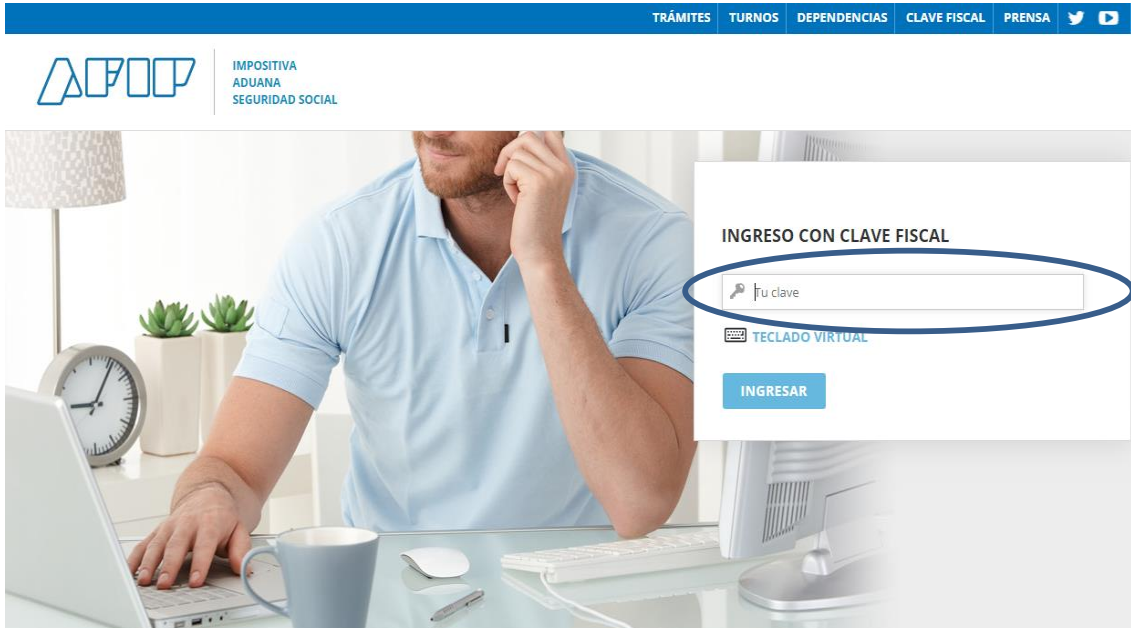
TRÁMITES | TURNOS | DEPENDENCIAS | CLAVE FISCAL | PRENSA |  

AFIP IMPOSITIVA
ADUANA
SEGURIDAD SOCIAL

INGRESO CON CLAVE FISCAL

 Tu número de CUIL/CUIT/CDI

[SIGUIENTE](#)



PASO 3.

Dentro del menú de Clave Fiscal ingresar al servicio “PYMES Solicitud de categorización y/o Beneficios”. Si no tuviera el servicio habilitado, deberá ser habilitado. En caso de ser necesario, consultar la siguiente GUÍA para ver el procedimiento de cómo habilitar un servicio:


- [PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios](#)
Solicitud de Categorización MIPyME ante Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y beneficios fiscales ante AFIP

PASO 4.

Dentro del servicio, seleccionar la opción “Nuevo” ubicada en el margen superior izquierdo de la pantalla.

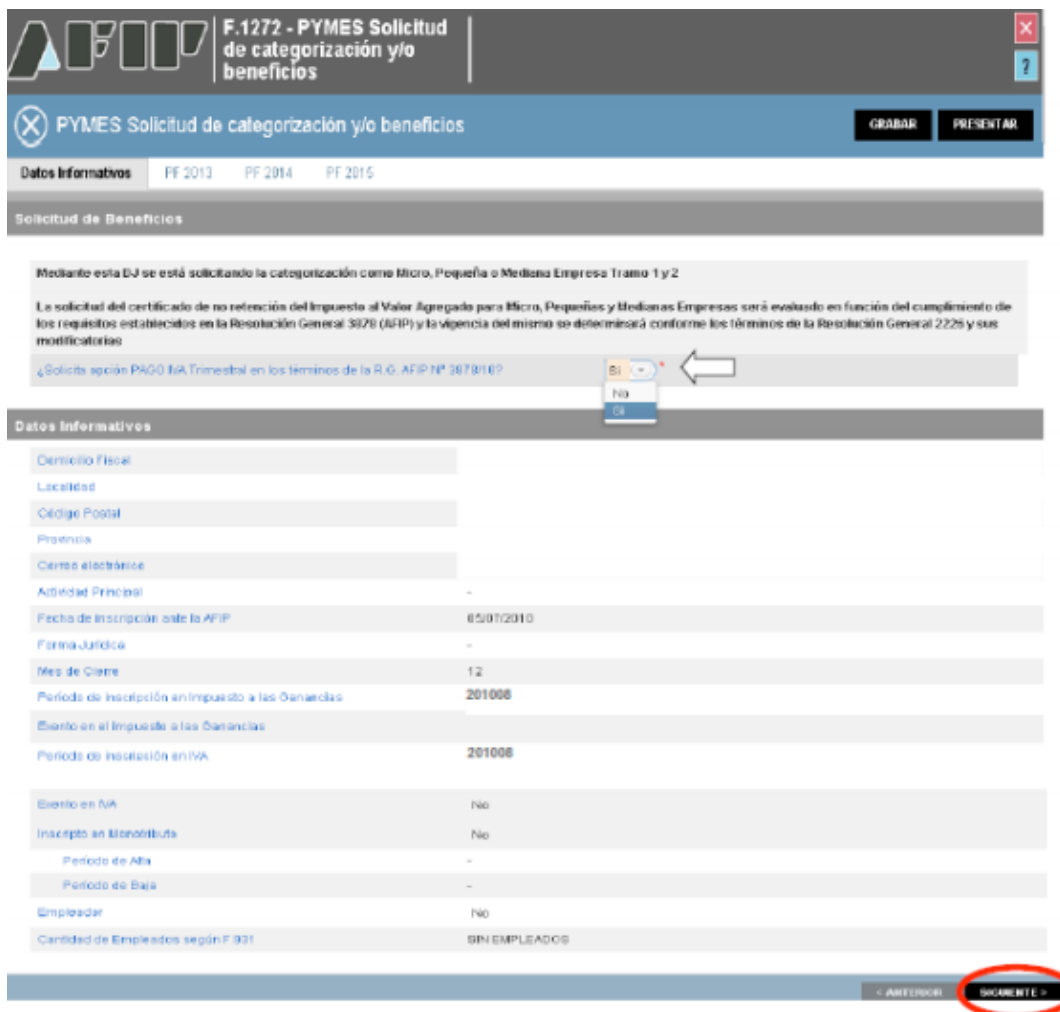


Como consecuencia se abrirá una nueva pantalla donde el sistema traerá, por defecto, completos los siguientes campos: Organismo: Secretaría de Emprendedores y PyMEs Formulario: F 1272 – PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios Hacer clic en “Aceptar”:



En “Datos Informativos” debe manifestar que, mediante esta declaración jurada, solicite la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa Tramo 1 y 2. Asimismo, el sistema te consultara si desea solicitar la opción para cancelar el IVA por trimestre, para ello debe seleccionar la opción “SI”. En caso de que únicamente se quiera

categorizar debe seleccionar la opción “NO”. Una vez contestada la pregunta, hacer clic en “Siguiente”:



F.1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios [GRABAR] [PRESENTAR]

Datos Informativos PF 2013 PF 2014 PF 2015

Solicitud de Beneficios

Mediante esta D.J se está solicitando la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa Tramo 1 y 2

La solicitud del certificado de no retención del Impuesto al Valor Agregado para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas será evaluado en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución General 3026 (AFIP) y la vigencia del mismo se determinará conforme los términos de la Resolución General 2226 y sus modificatorias

¿Solicita opción PAGO IVA Trimestral en los términos de la R.G. AFIP N° 3878/10?

Si No Si

Datos Informativos

Domicilio Fiscal	
Localidad	
Código Postal	
Provincia	
Cuenta electrónica	
Actividad Principal	-
Fecha de inscripción ante la AFIP	05/01/2010
Forma Jurídica	-
Mes de Cierre	12
Periodo de inscripción en Impuesto a las Ganancias	201008
Evento en el Impuesto a las Ganancias	
Periodo de inscripción en IVA	201008
Evento en IVA	No
Inscrito en Monotributo	No
Periodo de Alta	-
Periodo de Baja	-
Empresario	No
Cantidad de Empleados según F.931	SIN EMPLEADOS

[ANTERIOR] [SIGUIENTE]

PASO 6.

En las solapas de los períodos fiscales debe informar la suma de las ventas obtenidas por cada actividad, incluyendo, en caso de corresponder según la actividad declarada, el 50% de las exportaciones netas de impuestos internos e IVA, conforme al período seleccionado. La suma total de las ventas anuales por cada actividad que se informe deberá coincidir con el total de ventas anuales que mostrará el sistema. Para pasar al próximo período seleccionar “Siguiente”:



AFIP F.1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

Datos Informativos **PF 2013** PF 2014 PF 2015

Periodo Fiscal = 2016 Secuencia = 0

Total de ventas anuales (incluido el 50% de las exportaciones neto de impuestos internos e IVA) 12500.00

Suma de las ventas anuales por actividad 12500.00

Declaración de actividades

ACTIVIDAD AFIP	DESCRIPCIÓN	VENTAS, INCLUIDO EL 50% DE LAS EXPORTACIONES NETO DE IMPUESTOS INTERNOS E IVA
960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	12500.00
661010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES	0.00
561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO	0.00
561019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO	0.00
561014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES	0.00
562091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES	0.00

< ANTERIOR **SIGUIENTE >**

PASO 7.

Realizar el procedimiento anteriormente detallado en cada una de las solapas de los períodos que haya disponibles. Recordar que la suma total de las ventas anuales por cada actividad que informes deberá coincidir con el total de ventas anuales que mostrará el sistema:

F.1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

Datos Informativos PF 2013 PF 2014 **PF 2015**

Período Fiscal = 2016 Secuencia = 0

Total de ventas anuales (incluido el 50% de las exportaciones neto de impuestos internos e IVA) 54326.45

Buma de las ventas anuales por actividad 54326.45

Desagregue el Total de ventas anuales (incluido el 50% de las exportaciones neto de impuestos internos e IVA) entre las distintas actividades económicas que se encuentran en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD AHP	DESCRIPCIÓN	VENTAS, INCLUIDO EL 50% DE LAS EXPORTACIONES NETO DE IMPUESTOS INTERNOS E IVA
980900	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	0.00
681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES	54326.45
581011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO	0.00
581019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO	0.00
581014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES	0.00
582091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES	0.00

PASO 8.

Una vez informada las ventas obtenidas por cada actividad que figura declarada en cada uno de los años, estará habilitado para presentar la declaración jurada, seleccionando el botón “Presentar”:

F.1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios

GRABAR PRESENTAR

El sistema mostrará el siguiente mensaje, solicitando la confirmación de la presentación de la declaración jurada. Para ello, deberás seleccionar “Si”.

Período Fiscal = 2016 Secuencia = 0

CONFIRMACIÓN

Se deja constancia que la solicitud efectuada por las empresas vinculadas, controlante o controladas finalizará el trámite cuando todas las empresas pertenecientes al grupo económica presenten su correspondiente F. 1272

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

La confección de la Declaración Jurada mencionada en el párrafo anterior implicará la manifestación expresa del contribuyente respecto de que los datos proporcionados a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a través de dicha declaración, coinciden con los suministrados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante las Declaraciones Juradas presentadas por los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias.

SI NO

Por último, para conocer la resolución de tu solicitud, ingresar al servicio con Clave Fiscal “E – Ventanilla”. Allí, notificarán la categoría “MIPyME” y los beneficios fiscales obtenidos:



Para poder ver la declaración jurada que habías comenzado a confeccionar, ingresá nuevamente al servicio con Clave Fiscal “PYMES Solicitud de categorización y/o Beneficios”. En la opción “Buscar”, completá los campos requeridos y luego hacer clic en “Aceptar”



A continuación aparecerá la declaración jurada que se comenzó a confeccionar. Para continuar haciendo la DJ hacer clic en “Editar”. Además se podrá visualizar los datos que se habían informado anteriormente seleccionando el botón “Ver”, como así también, eliminar la DJ haciendo clic en el botón “Borrar”. El formulario que emite el sistema es el siguiente. Recordar imprimir el formulario y guardar el número de control.



**Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ**

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: **1272 v100 - CATEGORIZACION - OPCION IVA
TRIM MIPYMES**
CUIT: 27-30527837-4
Período: **2016**
Nro. verificador: 109018
Cantidad de registros: 10

SOLICITA LA OPCION DE IVA CON PAGO
TRIMESTRAL: **S**

Fecha de Presentación: 2016-06-02 Hora: 12:17:54
Nro. de Transacción: 6661612
Código de Control: qlpODT
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)
Presentada por el Usuario: 20062425300

[109018F1272.641a9d9075e7a93d8747428e0c995db6.b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[641a9d9075e7a93d8747428e0c995db6]

3.3 Habilitación de nuevo servicio en la página de AFIP

PASO 1.

Para realizar la solicitud, ingresar a la página Web del organismo www.afip.gov.ar y seleccionar en el recuadro de “Acceso con Clave Fiscal” la opción “Ingresar”:



TRÁMITES | TURNOS | DEPENDENCIAS | PRENSA | 

AFIP IMPOSITIVA
ADUANA
SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

RECAUDACIÓN DE ABRIL

MIRÁ EL VIDEO DEL ADMINISTRADOR FEDERAL

ACCESO CON
CLAVE FISCAL
ÚNICA E INTRANSFERIBLE

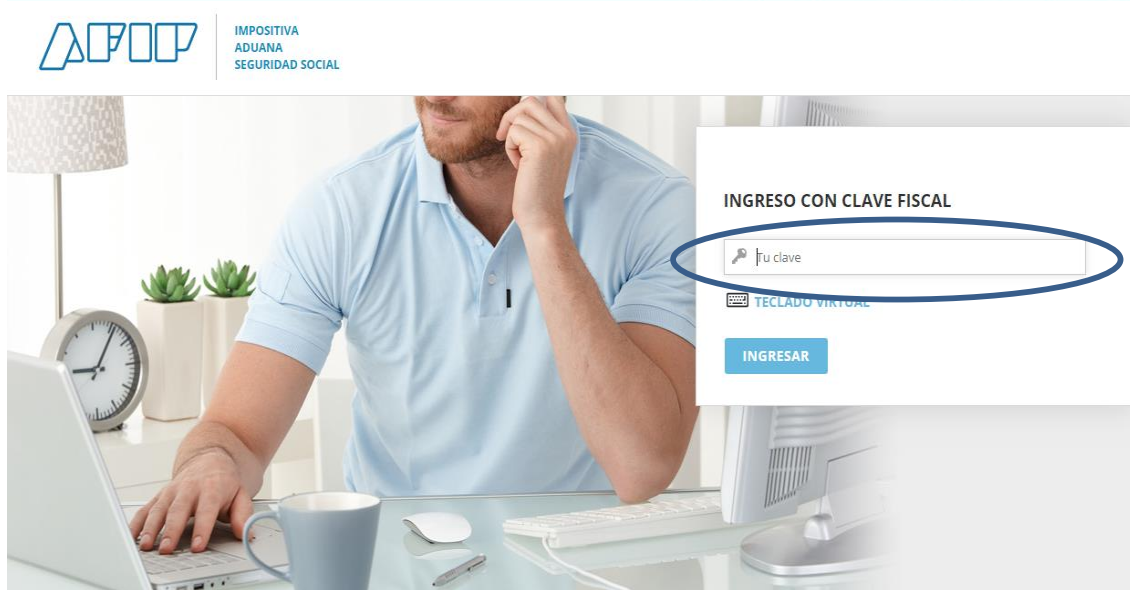
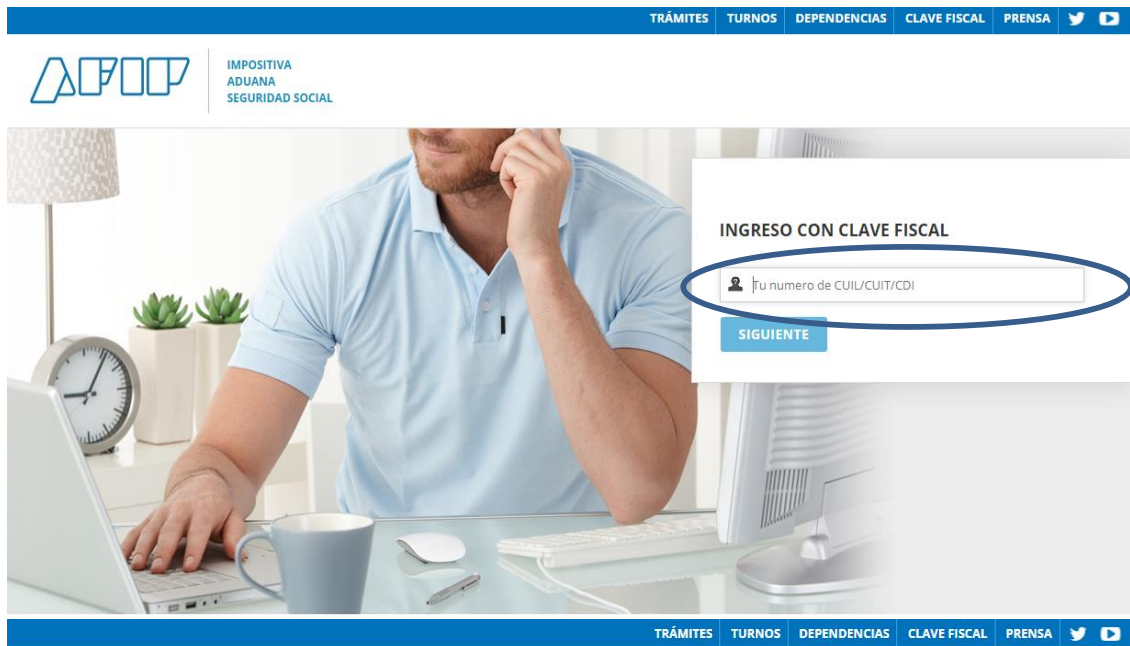
 INGRESAR

SOLICITAR CLAVE | ¿OLVIDASTE TU CLAVE?

AYUDA

PASO 2.

Ingresar CUIT/CUIL/CDI y la Clave Fiscal e ingresar:



PASO 3.

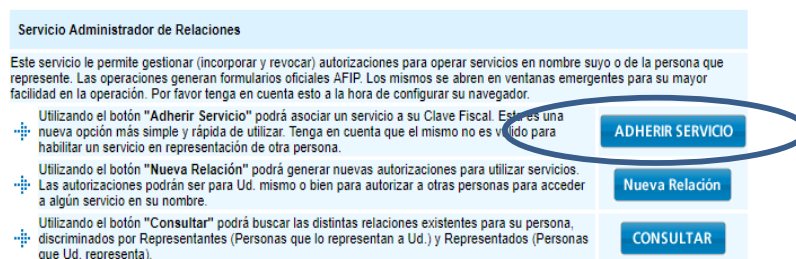
Dentro de “Servicios Administrativos Clave Fiscal” a la izquierda de la pantalla, seleccione el botón “Administrador de relaciones de Clave Fiscal”:



PASO 4.

A los efectos de dar de alta un servicio deberá presionar el botón “ADHERIR SERVICIO”:

Administrador de Relaciones



PASO 5.

En la pantalla siguiente, deberá presionar el botón del Organismo al que corresponde el Servicio a incorporar, por ejemplo “AFIP”:

Administrador de Relaciones

Bienvenido Usuario GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8]
Actuando en representación de GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8]

Selección de Servicio a Habilitar

El siguiente es un listado de los servicios que GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8] le ha autorizado a administrar. Los mismos se encuentran ordenados alfabéticamente. Por favor seleccione el servicio de su interés.
Recuerde que ciertos servicios exigen que el usuario tenga un mínimo nivel de seguridad y otros requieren que el Representado cumpla con ciertas condiciones para poder realizar la Autorización.

- API** (circulado en azul)
- ANAC** Administración Nacional de Aviación Civil
- ANSES**
- API** Adm. Prov. de Impuestos Provincia de Santa Fe
- ATM** Administración Tributaria Mendoza
- ATER** ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

PASO 6.

Deberá seleccionar si el servicio que desea incorporar corresponde a uno interactivo (la mayoría de los casos) o si se trata de uno de WebServices. Seleccionar el ítem Servicios Interactivos.

Administrador de Relaciones

Bienvenido Usuario GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8]
Actuando en representación de GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8]







Selección de Servicio a Habilitar

El siguiente es un listado de los servicios que GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8] le ha autorizado a administrar. Los mismos se encuentran ordenados alfabéticamente. Por favor seleccione el servicio de su interés.
Recuerde que ciertos servicios exigen que el usuario tenga un mínimo nivel de seguridad y otros requieren que el Representado cumpla con ciertas condiciones para poder realizar la Autorización.

- API**
- Servicios Interactivos** (circulado en azul)
- WebServices**
- ANAC** Administración Nacional de Aviación Civil


PASO 7.

En la pantalla aparecerá el listado de servicios, donde deberá seleccionar “PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios”. Luego, presione el botón “Confirmar”:

-  **Promoción No Industrial- Decreto N 135/06**
Promoción No Industrial- Decreto N 135/06
-  **Proyectos Promovidos**
Consulta de proyectos promovidos vigentes.
-  **PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios**
Solicitud de Categorización MIPyME ante Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y beneficios fiscales ante AFIP
-  **QUAESTOR - Modulo PTN**
Permite a la PTN consultar los juicios no tributarios de AFIP.
-  **Régimen de Fomento de Inversiones para PYMES**
Régimen de Fomento de Inversiones para PYMES
-  **Régimen de Información - Factura Electrónica**
Servicio para presentación del Régimen de Información quincenal vinculado al detalle de comprobantes electrónicos originales emitidos.

PASO 8.

Deberá presionar el botón Confirmar:

 Bienvenido Usuario GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8]
Actuando en representación de GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8]

Incorporar nueva Relación		
Autorizante (Dador)	GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8]	
Representado	<input type="text" value="GIMENEZ CARLA CELESTE [27-33307291-8]"/>	
Servicio	PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios (Nivel de seguridad mínimo requerido 2)	<input type="button" value="BUSCAR"/>
Representante	GIMENEZ CARLA CELESTE [Clave Fiscal Nivel 2]	<input type="button" value="BUSCAR"/>
<input type="button" value="CONFIRMAR"/>		

PASO 9.

Una vez confirmada el alta, visualizará en pantalla y podrá imprimir el formulario F3283/E, como constancia del alta del servicio. Para poder ingresar al mismo, deberá volver a la página Web AFIP, y volver a ingresar su CUIT y Clave Fiscal a efectos de que la pantalla se actualice:



AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL

Rubro 1. AUTORIZANTE
Apellido y Nombre / Denominación
CUIT

Rubro 2. AUTORIZADO
Apellido y Nombre / Denominación
CUIT
Tipo de Autorización

Rubro 3. AUTORIZACION
El autorizante identificado en el Rubro 1 autoriza a la persona identificada en el Rubro 2, a utilizar y/o interactuar en su nombre y por su cuenta, con los servicios informáticos de esa Administración Federal de Ingresos Públicos que se detallan en el estado anexo a la presente.
Dejo constancia que la presente autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

Rubro 4. ACEPTACION DE AUTORIZACION
El autorizado identificado en el Rubro 2 acepta la autorización otorgada por el autorizante identificado en el Rubro 1, para utilizar y/o interactuar en su nombre y por su cuenta, con los servicios informáticos de esa Administración Federal de Ingresos Públicos que se detallan en el estado anexo a la presente.
Esta autorización tendrá vigencia a partir del
Dejo constancia que la presente autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

Vuelva a ingresar en la página de AFIP con su usuario y contraseña y encontrará el ítem PyMEs solicitud de categorización y/o beneficios.

Desde modo, una micro, pequeña o mediana empresa que se inscribe y obtiene el certificado de inscripción podrá acceder para registrarse y obtener los beneficios descriptos en el capítulo anterior.

CAPÍTULO 4

Capítulo 4: Empresa Metalúrgica

En el presente capítulo se analizará a partir de un caso de aplicación el efecto de la Ley 27.264 sobre una PyME en particular, observando los efectos impositivos, el impacto sobre sus finanzas y estados contables.

Se desarrollarán los beneficios obtenidos a partir de la implementación de la Ley de fomento, su aplicación contable y el impulso sobre el nivel de actividad.

4.1 Reseña Histórica

La empresa tiene sus orígenes en el año 1947 comenzando como un taller de reparaciones fundado por Carlos Fernando Filas, el cual había cursado sus estudios secundarios en la escuela de “artes y oficios” y había trabajado además en los talleres de reparaciones de Chrisler, Ford y del área material Córdoba (o escuela de aviación). Con apenas 23 años, sus conocimientos, un torno y una máquina de soldar, comenzó a trabajar por cuenta propia (que era su mayor anhelo) haciendo reparaciones para el ferrocarril y en general.

Con el tiempo vio la necesidad de contar con la producción de algún producto en serie que le garantizara una cantidad de trabajo mensual uniforme además de las reparaciones que pudieran ir surgiendo para hacer. Y fue así como empezó a fabricar un determinado herraje para camas. Este producto llevó a otro hasta que comenzó a hacer uno en particular que necesitaba como materia prima el hierro trefilado; el cual solo se conseguía (en el mejor de los casos) en Buenos Aires.

Fue así como la necesidad de contar con esa materia prima hizo que él fabricara una máquina propia para trefilar convirtiéndose así en la primera persona del interior del país en hacerlo. Este nuevo producto abrió muchas posibilidades a diferentes tipos de clientes e incluso a revendedores.

Aquí la empresa tuvo su primera etapa de crecimiento y a partir de allí se enfocaría en la producción de hierros trefilados de largos estándares o cortados a medida.

Con el paso del tiempo su hijo Carlos, que ya trabajaba en la empresa, tomó las riendas de la dirección comercial y estratégica de la misma y se decidió incorporar a principio de los '80 al abanico de productos ofrecidos, a las piezas roscadas por laminación, las cuales utilizan como materia prima el hierro trefilado. Este producto se fabrica a medida y pedido de cada cliente, por lo tanto no se trabaja para stock.

El conocimiento de trabajar con este tipo de máquinas laminadoras de roscas llevó a la empresa a principio de los '90 a incorporar un nuevo producto al listado, las varillas roscadas.

Con la incorporación de las varillas roscadas, producto que es totalmente estandarizado y es de consumo industrial en todo el mundo, la proyección de la empresa migró de ser de un mercado local o a lo sumo circunscripto a algunas localidades de la provincia de Córdoba, a ser un proveedor a clientes de todo el país. En los años sucesivos se dio otro importante salto de crecimiento en volúmenes, cantidad de personal y tamaño de las instalaciones y, progresivamente, este producto empezó a desplazar al resto hasta ser quien acapara la mayor cantidad de kg. producidos y vendidos en la actualidad.

4.2 Logo

El logo tipo de la organización que la identifica es el siguiente:



4.3 Ubicación

Carlos F. Filas S.A. es una empresa metalúrgica de la ciudad de Córdoba, Argentina, con una trayectoria de más de 60 años en el mercado local y nacional. Se encuentra ubicada en la calle Charcas 2347, Capital en la Provincia de Córdoba.

Figura n° 10. Geolocalización de la empresa



Fuente: Google Maps, 2018.

4.4 Actividad Principal

La empresa se dedica a la trefilación de hierros, los cuales se comercializan en rollos. e entiende por trefilar a la operación de conformación en la reducción de sección de un alambre o varilla haciéndolo pasar a través de un orificio cónico practicado en una herramienta llamada hilera o dado. El trefilado propiamente dicho consiste en el estirado del alambre en frío, por pasos sucesivos a través de hileras, mandriles o trefilas de carburo de tungsteno cuyo diámetro es paulatinamente menor. Esta disminución de sección da al material una cierta acritud en beneficio de sus características mecánicas. Con dicho material también producen productos como:

- Hierros Trefilados:



- Varillas Roscadas:



- Ganchos:



- Pernos Roscados:

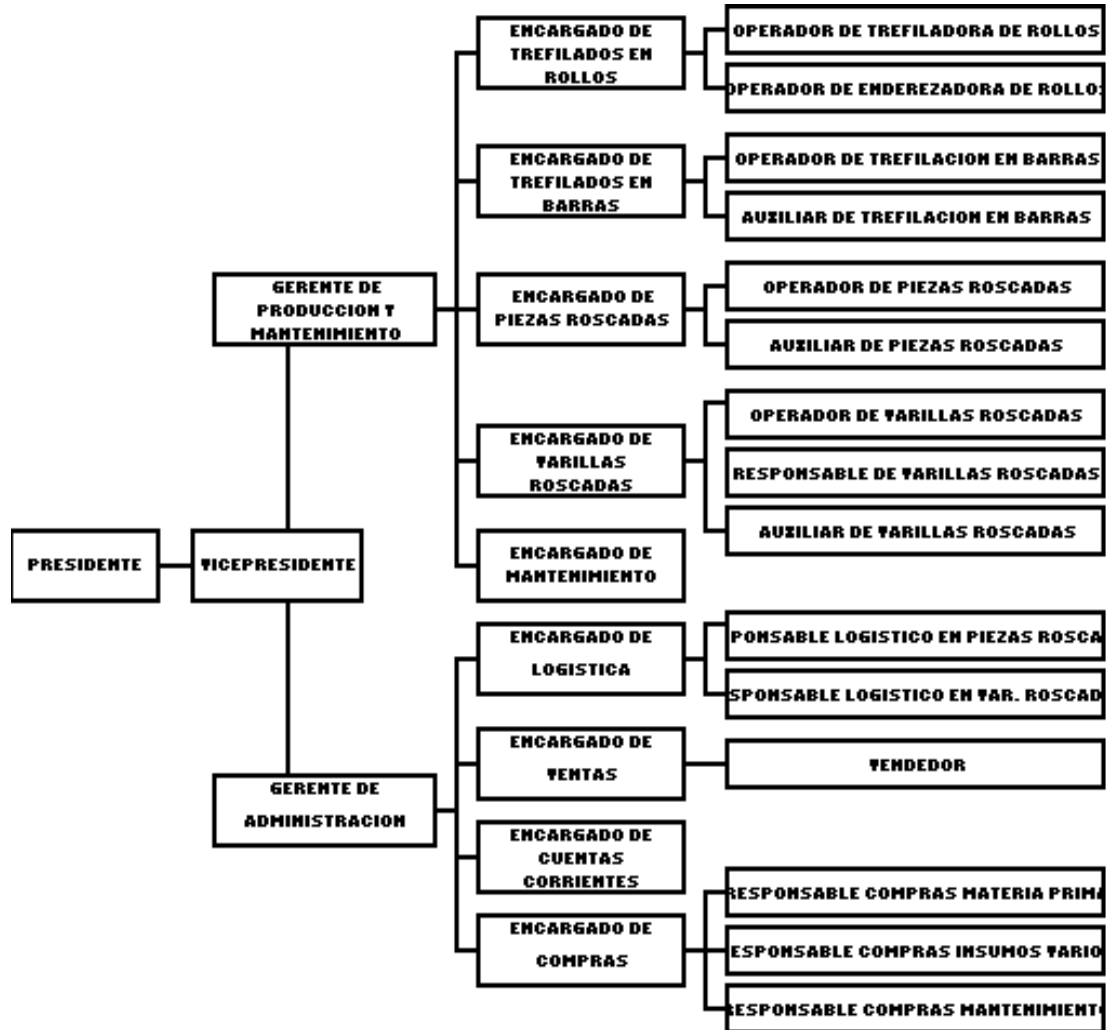


Materia Prima:

Los proveedores principales son Sipar Gerdau y Acindar, ambas empresas proveen de la materia prima certificada en calidad para Carlos F. Filas S.A.

4.5 Estructura Organizacional

Figura n° 11. Estructura Organizacional de la empresa



Fuente: Carlos F. Filas S.A., 2017

Analizando el organigrama de la empresa se puede establecer lo siguiente:

Variables	Descripción
Naturaleza	Micro administrativo por corresponder a una sola organización refiriéndose a ella en forma global.
Por su finalidad	Es informativo ya que diseñó con el objetivo de ser puestos a disposición de todo público, es decir, como información accesible a personas no especializadas, lo que permite una visualización rápida y comprensible de las áreas que integran la empresa.
Por su ámbito	Es un organigrama general, ya que muestra los departamentos en forma global sin especificar los sub-departamentos que integran cada área, sirve para identificar las tareas que se realizan pero no contiene más especificaciones.
Por su contenido	Es integral, debido a que representa gráficamente las unidades administrativas por sus relaciones jerárquicas.
Por su presentación o disposición gráfica	Es un organigrama horizontal porque presenta las unidades ramificadas de izquierda a derecha a partir del Director, en la parte lateral izquierda, y se desagregan los diferentes niveles jerárquicos en forma escalonada hacia la derecha.

4.6 Estados Contables: Filas S.A.

Figura n° 12. Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2017

ACTIVO	Actual	Anterior	PASIVO	Actual	Anterior
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Disponibilidades (Nota 2)	2.044.274,07	1.294.154,51	Cuentas por Pagar Comerciales (Nota 4)	454.435,97	679.047,85
Creditos por Ventas	4.034.139,92	3.157.678,41	Cuentas por Pagar Financieras		
Otros Creditos (Nota 3)	397.985,82	942.260,08	Cuentas por Pagar Fiscales (Nota 5)	1.047.052,44	884.708,93
Bienes de Cambio	3.679.430,72	3.165.901,99	Cuentas por Pagar Sociales (Nota 6)	645.479,31	549.220,98
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	10.155.830,53	8.559.994,98	TOTAL PASIVO CORRIENTE	2.146.967,72	2.112.977,76
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
Bienes de Uso (Anexo I)	182.425,80	276.452,32	No existe	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	182.425,80	276.452,32	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO	10.338.256,32	8.836.447,29	TOTAL PASIVO	2.146.967,72	2.112.977,76
			PATRIMONIO NETO		
			Según Estado Correspondiente	8.191.288,60	6.723.469,54
TOTALES	10.338.256,32	8.836.447,29	TOTALES	10.338.256,32	8.836.447,29

Los Estados Contables están expresados en moneda homogénea al cierre.

Fuente: Carlos F. Filas S.A., 2017

Figura n° 13. Estado de Resultados, ejercicio finalizado al 31 de diciembre 2017

	Actual	Anterior
<i>Ventas</i>	35.607.175,84	29.060.770,34
<i>Intereses Ganados</i>	91.650,44	155.692,86
<i>Costo de Ventas</i>	-16.965.849,37	-14.644.155,00
<i>Ganancia bruta</i>	18.732.976,90	14.572.308,21
MENOS:		
<i>Gastos administrativos (anexo III)</i>	-750.770,39	-648.279,18
<i>Gastos comercialización (anexo III)</i>	-1.883.059,90	-1.436.263,42
<i>Gastos Financieros (Anexo III)</i>	0,00	0,00
<i>Gastos de Producción (Anexo III)</i>	-13.797.213,45	-10.594.969,94
<i>Resultado fciero y por tenencia</i>		
<i>Otros ingresos y egresos</i>	0,00	0,00
<i>Ganancia antes del impuesto a las ganancias</i>	2.301.933,16	1.892.795,67
<i>Impuesto a las ganancias</i>	-790.364,10	-647.165,98
<i>Ganancia ordinaria</i>	1.511.569,06	1.245.629,69
GANANCIA DEL EJERCICIO	1.511.569,06	1.245.629,69

Fuente: Carlos F. Filas S.A., 2017

Para un análisis del Estado de Situación Patrimonial se decidieron aplicar los siguientes ratios financieros:

Índice de Liquidez Corriente	
LC=	Activo Corriente
	Pasivo Corriente

Este ratio mide la capacidad de pago a corto plazo que posee el ente. Cuanto mayor sea el capital de trabajo con relación a las deudas a corto plazo, la empresa tendrá mejor posición de liquidez, porque lo realizable en un año excede a lo exigible en el mismo período.

Reemplazando valores:

$$LC_{2016} = 8559994,98 / 2112977,76$$

$$LC_{2016} = 4,05$$

$$LC_{2017} = 10155830,53 / 2146967,72$$

$$LC_{2017} = 4,73$$

La interpretación del ratio se puede leer de la siguiente manera: la metalúrgica posee \$473 de activos rápidamente realizables por cada \$100 de deuda exigible dentro del año o por cada \$100 de deuda corriente. De este modo, se puede establecer que la empresa puede cumplir con sus obligaciones a corto plazo y esto representa una situación favorable para la empresa.

Haciendo un análisis más profundo se aplica el ratio de liquidez absoluta, es el índice más exacto de liquidez ya que considera solamente el efectivo y/o sus equivalentes disponibles para hacer frente a las obligaciones de corto plazo.

La fórmula de cálculo es:

Liquidez Absoluta	
LA=	$\frac{\text{Disponibilidades}}{\text{Pasivo Corriente}}$

Reemplazando valores:

$$LQA_{2016} = 1.294.154,51 / 2.112.977,76$$

$$LQA_{2016} = 0,61$$

$$LQA_{2017} = 2044274,07 / 2146967,72$$

$$LQA_{2017} = 0,95$$

El resultado ideal para este ratio es 1 o mayor a 1. De este modo, se puede establecer que la situación de la empresa presenta una mejora interanual entre los períodos 2016 y 2017. Aunque no es suficiente para indicar que la empresa posee de las

disponibilidades suficiente para enfrentar sus obligaciones a corto plazo. Esto es debido a que la mayor cantidad de activo corrientes está registrado en derechos de cobro a corto plazo y bienes de cambio.

Por otro lado, se analiza el Fondo de Maniobra (FM). Conceptualmente es la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente. El primero está compuesto por las existencias, tesorería, los derechos de cobro a corto plazo y en general cualquier activo líquido, mientras que el segundo está compuesto por las obligaciones de pago a corto plazo, es decir, las que son exigibles en un plazo menor de un año.

En términos generales, una empresa tendrá una buena salud cuando el fondo de maniobra sea positivo, y estará tanto más saneada, desde el punto de vista de la liquidez, cuanto mayor sea esta magnitud. En caso contrario, cuando el FM sea negativo, la empresa no tiene recursos suficientes para atender sus obligaciones más inmediatas, y puede sufrir graves problemas.

No obstante, pueden darse excepciones a esta regla general. Y es que puede ocurrir que, aun cuando una empresa cuente con un FM positivo, pueda pasar por dificultades de liquidez. Tal es el caso de contar con existencias en las que haya dudas de que puedan venderse, créditos que vencen a corto plazo con serias dudas de cobro o tesorería que ha de emplearse para contingencias imprevistas.

Del mismo modo, no siempre un FM negativo indica que haya problemas de liquidez. En las grandes superficies de distribución, las ventas se realizan al contado mientras que, debido a su gran poder de negociación con los proveedores, consiguen tener unos plazos de pago mucho más alargados. En este caso, aunque el activo corriente sea menor que el pasivo corriente, como su porcentaje de efectivo es tan elevado no suelen pasar por tensiones de liquidez.

Sin embargo, aunque existan algunas excepciones que rompan la regla general, lo normal y recomendable es que el fondo de maniobra sea positivo. Para determinar su cuantía, se debe analizar convenientemente el balance de situación de la empresa, así como la estrategia en lo que a adquisiciones e inversiones se refiere.

Hay que tener en cuenta que esta magnitud marca el semáforo de la liquidez de la empresa. Se debe tener cuidado cuando este semáforo esté en rojo, ya que incluso puede llevar a presentar suspensión de pagos.

La fórmula de cálculo es:

$$FM = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

Reemplazando valores:

$$FM_{2016} = 8559994,98 - 2112977,76$$

$$FM_{2016} = 6447017,22$$

$$FM_{2017} = 10155830,53 - 2146976,72$$

$$FM_{2017} = 8008853,81$$

Como puede observarse, el fondo de maniobra de Filas S.A. es excesivamente alto lo cual indica que existe fondos ociosos que generar más rentabilidad si estuvieran invertidos adecuadamente.

Observando el Estado de Situación patrimonial, esta situación se produce por dos factores:

- 1) Dentro del activo corriente de la empresa, los bienes de cambio ocupan el mayor porcentaje, entre el resto de los rubros, ya que representan el 36%.
- 2) La empresa no dispone de obligaciones a largo plazo.

Es importante recordar que, según el análisis de las grandes masas, el estado de situación patrimonial de la empresa se asemeja más a una empresa comercial, en donde el capital del trabajo es mayor que las inmovilizaciones; en lugar de una empresa

industrial en donde las inmobilizaciones son mayores (por la cantidad de maquinarias y equipos que representan los Bienes de Uso) que el capital de trabajo.

Para completar el análisis, se aplica el índice de endeudamiento, el cual mide el apalancamiento financiero, es decir, la proporción de deuda que soporta la empresa frente a sus recursos propios. Este coeficiente se calcula teniendo en cuenta a partir de todas las deudas que ha contraído la sociedad tanto a corto como a largo plazo, dividiéndolo por el pasivo total (patrimonio neto más pasivo corriente y no corriente – lo que también suele denominarse capital propio) y multiplicándolo por 100 para obtener el tanto por ciento. El endeudamiento mide, por así decir, la dependencia de la empresa de terceros, por lo que el ratio de endeudamiento especifica en qué grado la empresa es financieramente dependiente de entidades bancarias, accionistas o incluso otras empresas.

Su fórmula para el cálculo es:

Índice de Endeudamiento	
IE=	$\frac{\text{Pasivo}}{\text{Patrimonio Neto}}$

Reemplazando valores:

$$IE_{2016} = 2112977,76 / 8836447,29$$

$$IE_{2016} = 0,24$$

$$IE_{2017} = 2146967,72 / 8191288,60$$

$$IE_{2017} = 0,26$$

El ratio de endeudamiento ideal se sitúa entre el 40% y el 60%. Si el valor de este ratio es inferior al 40% la empresa puede estar incurriendo en un exceso de capitales ociosos, con la consiguiente pérdida de rentabilidad de sus recursos. Por el contrario, si el ratio de endeudamiento arroja un resultado mayor al 60% significa que la empresa está soportando un excesivo volumen de deuda. Una agravación de la situación puede

conllevar la descapitalización de la sociedad y por tanto una pérdida de autonomía frente a terceros. Es por esto, que se puede establecer que Filas S.A. está incurriendo en un exceso de capitales ociosos. Lo cual significa que a la empresa le conviene tomar fondos de terceros para endeudarse, por ejemplo, para el caso de una inversión en maquinaria y/o equipos.

Respecto al análisis de la Rentabilidad Económica de la empresa, este análisis mide la relación entre el beneficio antes de intereses e impuestos (beneficio bruto) y el total del Activo.

Se toma el beneficio antes de intereses generado por el activo independientemente de cómo se financia el mismo y, por tanto, sin tener en cuenta los gastos financieros. Cuanto más elevado sea este ratio, es mejor, porque indicara que se obtiene más productividad en el Activo.

Su fórmula para el cálculo es:

Rentabilidad Económica	
Re=	$\frac{\text{Utilidad antes de intereses}}{\text{Activo}}$

Reemplazando valores:

$$Re_{2016} = 1892795,67 / 8836447,29$$

$$Re_{2016} = 0,21$$

$$Re_{2017} = 2301933,16 / 10338256,32$$

$$Re_{2017} = 0,22$$

Los resultados para cada año significan que los activos en su conjunto tienen un 21% y 22% de rendimiento, respectivamente, sin interesar como han sido financiados; es decir, de donde provienen los fondos para su adquisición. La empresa posee \$21 y \$22 de utilidad antes de intereses en cada periodo por cada \$100 de Activo invertidos. De este

modo, se puede establecer que efectivamente es favorable para la empresa la inversión en Bienes de Uso para la misma.

El análisis de la Rentabilidad Financiera, refleja la tasa de retorno de la inversión de los capitales de los dueños. Su fórmula de cálculo es:

Rentabilidad Financiera	
Rf=	$\frac{\text{Utilidad después de intereses}}{\text{Patrimonio Neto}}$

Reemplazando valores:

$$Rf_{2016} = 1245629,69 / 6723469,54$$

$$Rf_{2016} = 0,1853$$

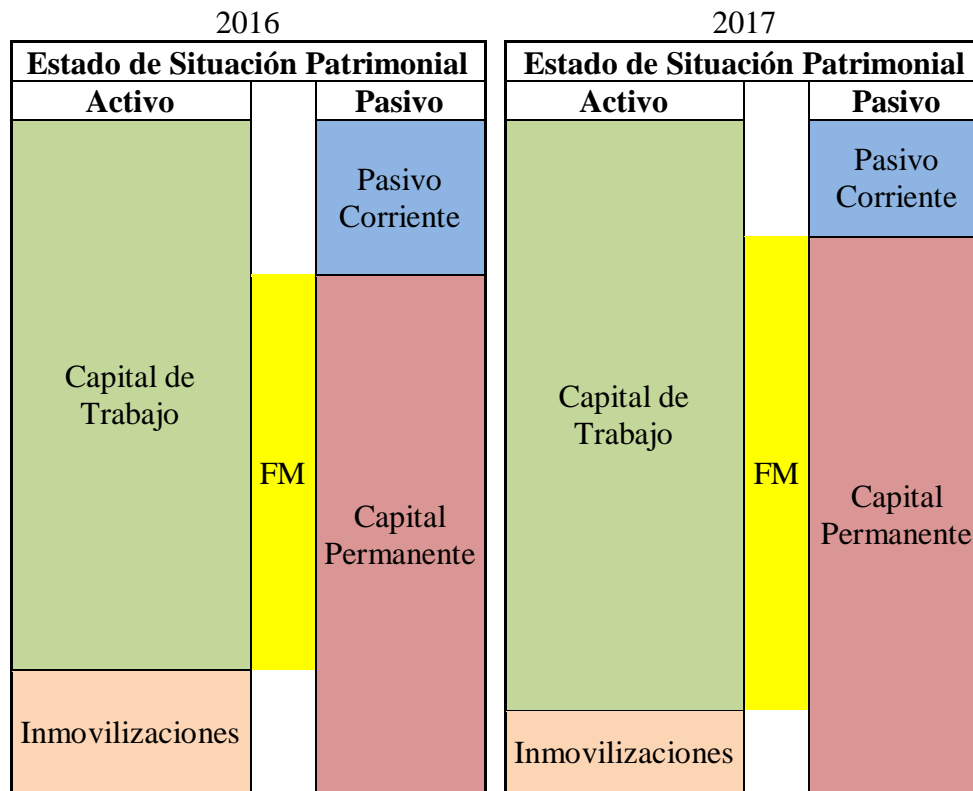
$$Rf_{2017} = 1511569,06 / 8191288,60$$

$$Rf_{2017} = 0,1845$$

Los resultados indican que la tasa de retorno de la inversión de capitales propios es del 18% y ha permaneció constante entre el período 2016-2017. También se puede establecer que la empresa posee \$18 de utilidad neta por cada \$100 aportados por los propietarios. Es por ello, que puede establecerse que no es rentable para la empresa realizar aportes propios de los propietarios.

A estos análisis se los complementa con el análisis de las grandes más para observar la distribución de los recursos económicos de la empresa.

4.7 Análisis de las grandes masas



A partir de la representación gráfica de la situación económica de la empresa, se puede observar como en el año 2016 el capital de trabajo representa el 97% sobre el activo total de la empresa, las inmovilizaciones representan el 3% sobre el total del activo, el pasivo corriente el 24% y el patrimonio neto el 76%, ambos sobre el total del pasivo más el patrimonio neto.

Mientras que en el año 2017 el capital de trabajo representa el 98% sobre el activo total de la empresa, las inmovilizaciones representan el 2% sobre el total del activo, el pasivo corriente el 21% y el patrimonio neto el 79%, ambos sobre el total del pasivo más el patrimonio neto.

Como puede observarse entre el año 2016-2017 el capital de trabajo aumento, las inmovilizaciones disminuyeron, el pasivo corriente aumento y el capital permanente disminuyó, generando que el FM aumentara.

De este modo, se puede establecer que a partir del análisis de las grandes masas de los ESP del año 2016-2017 se asemeja más a una organización comercial y no una industria, como en este caso es Filas S.A.

Como propuesta de intervención para la metalúrgica, en los puntos siguiente se demuestra cómo aplicar los siguientes beneficios que establece la ley 27.264 mejoraría la situación económica de la empresa:

- Diferimiento del pago de 90 días del Impuesto al Valor Agregado
- Compensación del impuesto a los créditos y débitos.
- Línea de Créditos de Inversión Productiva
- Devolución del I.V.A. de las inversiones.
- Cómputo del 10% de las inversiones como pago a cuenta del impuesto.

El resto de los beneficios no se aplican porque no se corresponde con las características y situación de la metalúrgica.

El objetivo de la propuesta es lograr que Filas S.A. es mejorar la situación actual, cumpliendo con las normas financieras de equilibrio, seguridad y volumen.

Los cambios y operaciones que se propone para Filas S.A. se espera que se reflejen de la siguiente manera:

2017			2018 Proyectado		
Estado de Situación Patrimonial			Estado de Situación Patrimonial		
Activo		Pasivo	Activo		Pasivo
Capital de Trabajo		Pasivo Corriente	Capital de Trabajo		Pasivo Corriente
	FM	Capital Permanente		FM	Pasivo No corriente
Inmovilizaciones			Inmovilizaciones		Capital Permanente

Es así que se mejoraría la distribución de las disponibilidades y los recursos, y el fondo de maniobra tendría un mejor rendimiento. El capital de trabajo no disminuiría, sino que al aumentar las inmovilizaciones aumentaría el monto total del activo y habría una nueva distribución de porcentajes.

4.8 Ciclo monetario

El ciclo monetario es una herramienta de análisis estratégico que dentro del trabajo se utiliza para analizar la disponibilidad de efectivo y/o sus equivalentes en el corto plazo de la metalúrgica Filas S.A., ya que es una organización que no dispone de pasivo a largo plazo y que mantiene pocas deudas a corto plazo, con lo cual se ve obligada a disponer de disponibilidades para cumplir con el pasivo a corto plazo.

Respetando la teoría de esta herramienta el cálculo se realiza en días con el fin de verificar la capacidad de generar liquidez para afrontar los pagos en el momento oportuno.

Los datos fueron recolectados a partir de una entrevista con el responsable de la organización, se relevaron los aspectos que integran el análisis del ciclo operativo para

determinar la cantidad total de días que este conlleva. Consiste en medir los tiempos que se incurre entre las etapas de Abastecimiento, Producción, Venta y Financiación.

Los rubros que integran el Capital de Trabajo son:

Disponibilidades: desde el punto de vista financiero constituye la rutina de tesorería, la cual es responsable de que la organización cuente con dinero disponible, en la cantidad necesaria y en el momento oportuno. Su prioridad es determinar la magnitud del Efectivo Ocioso que debe mantener la empresa para no caer en iliquidez.

Las organizaciones deben contar con Efectivo por 3 motivos:

- Transacción: Movimientos diarios de Caja o Tesorería
- Precaución: Disponer de fondos, ya sea en bienes o créditos de rápida disponibilidad, para cubrir imprevistos.
- Especulación: Aprovechar operaciones de compra ocasionales con descuentos por pronto pago.

En concreto, el ciclo monetario de Filas S.A. está compuesto de la siguiente manera:

1. Abastecimiento:

El proceso de abastecimiento conlleva un total de 45 días e incluye:

- la confección de la orden de compra,
- el contacto con el proveedor,
- el presupuesto,
- la autorización del mismo y confirmación de envío (10 días)
- pago (30 días)

2. Producción:

El proceso de producción conlleva entre 10 y 15 días.

El cliente hace su pedido y dependiendo del tipo de producto que éste desee, demandan productos estándar que representan el 60% de las ventas y el 40% corresponde

a productos específicos, que son los productos a pedido. La empresa tiende a que el tiempo de producción sea el menor posible.

El proceso de producción de FILAS no es por línea de montaje, sino que es representado por lotes. Esto significa que, entre una operación y otra, existe una etapa que se considera de “demora”, donde el producto tiene que esperar a que el proceso siguiente finalice para poder incluir el nuevo producto.

Un producto que tiene todos los procesos consta de tres etapas:

- Trefilado: consiste en el estirado de los hierros, los cuales se comercializan en rollos.
- Enderezado y cortado de los hierros.
- Roscado.

En el mejor de los casos, cuando el lote de productos o el pedido del cliente son grandes se va realizando una parte de un primer proceso y sin que éste termine, con algunas de las piezas ya terminadas se puede comenzar con el segundo.

3. Venta:

El proceso de venta conlleva un total de 5 días e incluye: el día que

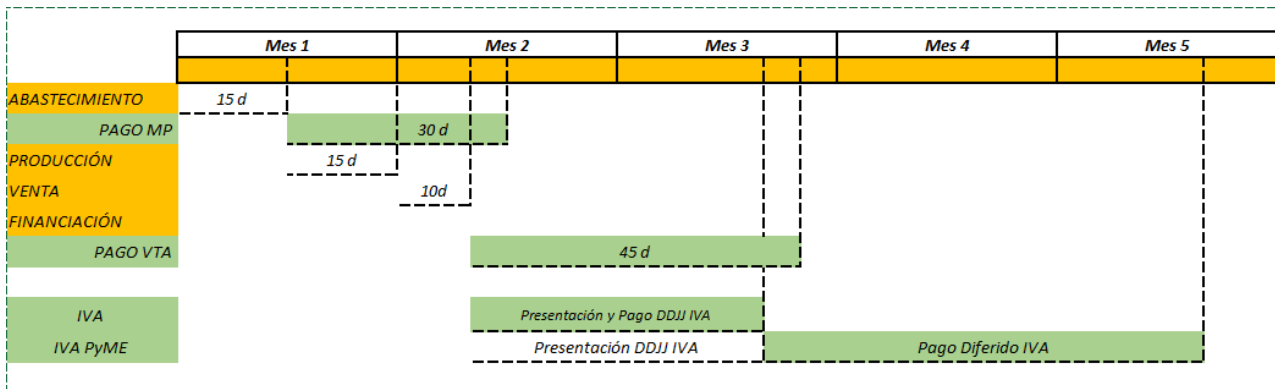
- el primer contacto del cliente,
- el pedido de cotización y especificaciones técnicas,
- la elaboración del presupuesto,
- la confirmación del cliente. (xx días)
- Pago de la venta (45 días)

4. Financiación (plazo de cobro promedio a clientes 45 días).

Finalmente, cuando se factura y se despacha ya sea para cualquiera de los 2 productos, se le exige al cliente, un pago que sea de 30 días, plazo que se aspira dentro de la empresa.

Por las condiciones económicas de la actualidad ese plazo se extiende entre 40 y 45 días.

A partir de la aplicación de la Ley, el diferimiento del pago del IVA optimiza el ciclo monetario para Carlos F. Filas S.A. como se muestra a continuación:



En el gráfico presentado se puede observar como el beneficio del diferimiento del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se adapta al ciclo económico de Filas S.A. para poder llegar a cumplir con la obligación de pago, mejorando la disponibilidad de efectivo para el cumplimiento del pago de la obligación.

4.9 Impuesto a los Débitos y Créditos

Mediante el dictado de la Resolución General (RG) n° 3900 de AFIP se crea el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” al que deberán inscribirse los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención o reducción de la alícuota del gravamen.

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con CUIT en estado administrativo “Activo. Sin limitaciones”.
- Constituir Domicilio Fiscal Electrónico.
- Haber efectuado la registración y aceptación de los datos biométricos.
- Tener presentadas las declaraciones juradas correspondientes a períodos vencidos.
- No registrar incumplimientos.

A su vez, se deberá acceder al servicio con Clave Fiscal “Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias” e ingresar los datos requeridos por el sistema; el mismo verificará la información existente en sus bases de datos y la situación fiscal declarada por el contribuyente. De superarse los controles, el sistema indicará si corresponde aportar documentación adicional en la dependencia en la que el solicitante se encuentre inscripto.

Una vez que Carlos F. Filas S.A. verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la RG 3900, en el resumen de cuenta bancario mensual puede identificar el monto de los débitos y créditos que puede tomar para descontarse del impuesto a las ganancias.

En el resumen de cuenta en la última hoja, como se muestra a continuación se puede observar el monto total que el banco informa:

Figura n° 14. Hoja 7/7 del Resumen de Cuenta Bancaria diciembre 2017 de Carlos F. Filas S.A.

Galicia		Cuenta Corriente en Pesos Nro. 0001313-0 148-5 (CONTINUACIÓN)		Página 7 de 7	
Fecha	Descripción	Origen	Débito(-)	Crédito(+)	Saldo
28-12	SALDO ANTERIOR				85.714,17
	COM.GESTION DE CHEQUES		30,00		85.684,17
	COM.GESTION DE CHEQ.				
28-12	IVA		6,30		85.677,87
	COM.GESTION DE CHEQ.				
28-12	IMP. DEB. LEY 25413 GRAL.		0,22		85.677,65
29-12	DEP. EFECTIVO TASI TK: 59527	SUC 121		9.540,00	95.217,65
29-12	IMP. CRE. LEY 25413 GRAL.		57,24		95.160,41
29-12	G.DE CHEQUE Q:6461313 BOL:5501041	SUC 344		1.780,99	96.941,40
29-12	G.DE CHEQUE Q:0000187 BOL:5582971	SUC 081		3.295,77	100.237,17
29-12	G.DE CHEQUE Q:0084507 BOL:5501041	SUC 344		3.800,00	104.037,17
29-12	COM. MANT. TD PYME		12,00		104.025,17
	417309000014013				
29-12	IVA		2,52		104.022,65
	417309000014013				
29-12	IMP. DEB. LEY 25413 GRAL.		0,09		104.022,56
29-12	IMP. CRE. LEY 25413 GRAL.		53,25		103.969,30
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25.413 SOBRE CREDITOS PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL					\$ 3.615,29
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25.413 SOBRE DEBITOS PERIODO COMPRENDIDO ENTRE					\$ 299,10
TOTAL MENSUAL RETENCION IMPUESTO LEY 25.413 PERIODO COMPRENDIDO					
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25.413 SOBRE DEBITOS					\$ 470,39
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25.413 SOBRE CREDITOS					\$ 3874,88
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25.413 CREDITO COMPUTABLE COMO PAGO A CUENTA					

Los saldos deudores de cuentas corrientes contarán con una cobertura de vida y/o invalidez por Enfermedad y Accidente, Póliza Nro. 100.578 (cuentas en pesos), con un capital máximo asegurado de \$ 150.000 para clientes que no superen los 74 años de edad, siendo la edad máxima para el ingreso a la póliza de 74 años y la correspondiente a la permanencia de 80 años. En caso de fallecimiento la indemnización será prorrateada entre los saldos de la cuenta cubiertos por el seguro de acuerdo a las limitaciones establecidas en los capitales máximos asegurados y a las edades de permanencia. El costo del seguro de vida es de 0,28% sobre el monto del saldo deudor. Como en todos los seguros existen riesgos no cubiertos. Como asegurado podrá solicitar en cualquier momento un ejemplar de la póliza. Compañía Aseguradora Galicia Seguros S.A. CUIT: 30-68714552-2. Banco Galicia S.A. Agente Institucional Nro. 17 CUIT: 30-50000173-5.

Fuente: Carlos F. Filas S.A., 2018.

Como puede observarse en la figura n° 12 Filas S.A. podría computarse en total \$4345,27, por las retenciones del impuesto Ley 25.413 sobre los créditos y débitos, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias. Este valor representa el 100% de las retenciones sufridas en este período y eso es así ya que Filas S.A. se clasifica como Pequeña Empresa.

Si bien, no es un valor alto, es importante remarcar que esto corresponde a solo un mes, y el beneficio se puede aplicar a todo el ejercicio económico de la empresa. Por lo que, si se proyecta este importe para un año calendario, el valor asciende a \$52.143,24.

4.10 Línea de Créditos de Inversión Productiva y devolución del I.V.A. de las inversiones y computo del 10% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Como se estableció anteriormente, para mejorar la situación de la empresa se prevé tomar fondos de terceros a través de un crédito de inversión productiva aplicando el otro beneficio que establece la ley 27.264 de devolución del IVA sobre las inversiones y el cómputo del 10% de las inversiones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Suponiendo que la empresa realizara una inversión productiva con la compra de una maquinaria cuyo costo se desprende de la siguiente manera:

Detalle	\$
Precio de venta s/IVA	\$ 657.000
Flete	\$ 14.500
Instalación y puesta a punto	\$ 11.900
Total Inversión	\$ 683.400
IVA	\$ 143.514
Total operación	\$ 826.914

Las condiciones del crédito son las siguientes:

Monto a financiar: hasta el ochenta por ciento (80%) del monto total de la inversión excluido el Impuesto al Valor Agregado. Para el caso planteado sería: \$546.720.

Plazo: hasta 84 meses.

Garantías: a satisfacción del Banco de Inversión y comercio Exterior (BICE).

Período de Gracia: hasta 24 meses.

Sistema de amortización: Francés

Tasa de interés: variable, con un máximo de 19% hasta 5 años de plazo y con un máximo del 20% entre 5 y 7 años de plazo.

Costo Financiero Total: 21,37%, según se informa en la página oficial del BICE

La liquidación del crédito quedaría representa de la siguiente manera:

MESES	FECHA	COM Y GASTOS	INTERESES	AMORTIZACIÓN	PAGO TOTAL	SALDO PENDIENTE
0	1/8/18	\$ 114.811			\$ 114.811	\$ 546.720
1	1/9/18		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
2	1/10/18		\$ 9.112,00	\$ -	\$ 9.112	\$ 546.720
3	1/11/18		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
4	1/12/18		\$ 9.112,00	\$ -	\$ 9.112	\$ 546.720
5	1/1/19		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
6	1/2/19		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
7	1/3/19		\$ 8.504,53	\$ -	\$ 8.505	\$ 546.720
8	1/4/19		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
9	1/5/19		\$ 9.112,00	\$ -	\$ 9.112	\$ 546.720
10	1/6/19		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
11	1/7/19		\$ 9.112,00	\$ -	\$ 9.112	\$ 546.720
12	1/8/19		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
13	1/9/19		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
14	1/10/19		\$ 9.112,00	\$ -	\$ 9.112	\$ 546.720
15	1/11/19		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
16	1/12/19		\$ 9.112,00	\$ -	\$ 9.112	\$ 546.720
17	1/1/20		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
18	1/2/20		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
19	1/3/20		\$ 8.808,27	\$ -	\$ 8.808	\$ 546.720
20	1/4/20		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
21	1/5/20		\$ 9.112,00	\$ -	\$ 9.112	\$ 546.720
22	1/6/20		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
23	1/7/20		\$ 9.112,00	\$ -	\$ 9.112	\$ 546.720
24	1/8/20		\$ 9.415,73	\$ -	\$ 9.416	\$ 546.720
25	1/9/20		\$ 9.112,00	\$ 5.372,74	\$ 14.485	\$ 541.347
26	1/10/20		\$ 9.022,45	\$ 5.462,28	\$ 14.485	\$ 535.885
27	1/11/20		\$ 8.931,42	\$ 5.553,32	\$ 14.485	\$ 530.332
28	1/12/20		\$ 8.838,86	\$ 5.645,88	\$ 14.485	\$ 524.686
29	1/1/21		\$ 8.744,76	\$ 5.739,97	\$ 14.485	\$ 518.946
30	1/2/21		\$ 8.649,10	\$ 5.835,64	\$ 14.485	\$ 513.110
31	1/3/21		\$ 8.551,84	\$ 5.932,90	\$ 14.485	\$ 507.177
32	1/4/21		\$ 8.452,95	\$ 6.031,78	\$ 14.485	\$ 501.145
33	1/5/21		\$ 8.352,42	\$ 6.132,31	\$ 14.485	\$ 495.013
34	1/6/21		\$ 8.250,22	\$ 6.234,52	\$ 14.485	\$ 488.779
35	1/7/21		\$ 8.146,31	\$ 6.338,43	\$ 14.485	\$ 482.440
36	1/8/21		\$ 8.040,67	\$ 6.444,07	\$ 14.485	\$ 475.996
37	1/9/21		\$ 7.933,27	\$ 6.551,47	\$ 14.485	\$ 469.445
38	1/10/21		\$ 7.824,08	\$ 6.660,66	\$ 14.485	\$ 462.784
39	1/11/21		\$ 7.713,07	\$ 6.771,67	\$ 14.485	\$ 456.012

“Reforma tributaria año 2017. Ley MiPyME 27.264. Alcance impositivo.”

40	1/12/21		\$ 7.600,21	\$ 6.884,53	\$ 14.485	\$ 449.128
41	1/1/22		\$ 7.485,46	\$ 6.999,27	\$ 14.485	\$ 442.129
42	1/2/22		\$ 7.368,81	\$ 7.115,93	\$ 14.485	\$ 435.013
43	1/3/22		\$ 7.250,21	\$ 7.234,53	\$ 14.485	\$ 427.778
44	1/4/22		\$ 7.129,64	\$ 7.355,10	\$ 14.485	\$ 420.423
45	1/5/22		\$ 7.007,05	\$ 7.477,69	\$ 14.485	\$ 412.945
46	1/6/22		\$ 6.882,42	\$ 7.602,31	\$ 14.485	\$ 405.343
47	1/7/22		\$ 6.755,72	\$ 7.729,02	\$ 14.485	\$ 397.614
48	1/8/22		\$ 6.626,90	\$ 7.857,84	\$ 14.485	\$ 389.756
49	1/9/22		\$ 6.495,94	\$ 7.988,80	\$ 14.485	\$ 381.767
50	1/10/22		\$ 6.362,79	\$ 8.121,95	\$ 14.485	\$ 373.645
51	1/11/22		\$ 6.227,42	\$ 8.257,31	\$ 14.485	\$ 365.388
52	1/12/22		\$ 6.089,80	\$ 8.394,93	\$ 14.485	\$ 356.993
53	1/1/23		\$ 5.949,89	\$ 8.534,85	\$ 14.485	\$ 348.458
54	1/2/23		\$ 5.807,64	\$ 8.677,10	\$ 14.485	\$ 339.781
55	1/3/23		\$ 5.663,02	\$ 8.821,72	\$ 14.485	\$ 330.960
56	1/4/23		\$ 5.515,99	\$ 8.968,74	\$ 14.485	\$ 321.991
57	1/5/23		\$ 5.366,51	\$ 9.118,22	\$ 14.485	\$ 312.873
58	1/6/23		\$ 5.214,54	\$ 9.270,19	\$ 14.485	\$ 303.602
59	1/7/23		\$ 5.060,04	\$ 9.424,70	\$ 14.485	\$ 294.178
60	1/8/23		\$ 4.902,96	\$ 9.581,78	\$ 14.485	\$ 284.596
61	1/9/23		\$ 4.743,26	\$ 9.741,47	\$ 14.485	\$ 274.854
62	1/10/23		\$ 4.580,91	\$ 9.903,83	\$ 14.485	\$ 264.951
63	1/11/23		\$ 4.415,84	\$ 10.068,89	\$ 14.485	\$ 254.882
64	1/12/23		\$ 4.248,03	\$ 10.236,71	\$ 14.485	\$ 244.645
65	1/1/24		\$ 4.077,42	\$ 10.407,32	\$ 14.485	\$ 234.238
66	1/2/24		\$ 3.903,96	\$ 10.580,78	\$ 14.485	\$ 223.657
67	1/3/24		\$ 3.727,61	\$ 10.757,12	\$ 14.485	\$ 212.900
68	1/4/24		\$ 3.548,33	\$ 10.936,41	\$ 14.485	\$ 201.963
69	1/5/24		\$ 3.366,06	\$ 11.118,68	\$ 14.485	\$ 190.845
70	1/6/24		\$ 3.180,74	\$ 11.303,99	\$ 14.485	\$ 179.541
71	1/7/24		\$ 2.992,34	\$ 11.492,39	\$ 14.485	\$ 168.048
72	1/8/24		\$ 2.800,81	\$ 11.683,93	\$ 14.485	\$ 156.364
73	1/9/24		\$ 2.606,07	\$ 11.878,66	\$ 14.485	\$ 144.486
74	1/10/24		\$ 2.408,10	\$ 12.076,64	\$ 14.485	\$ 132.409
75	1/11/24		\$ 2.206,82	\$ 12.277,92	\$ 14.485	\$ 120.131
76	1/12/24		\$ 2.002,19	\$ 12.482,55	\$ 14.485	\$ 107.649
77	1/1/25		\$ 1.794,14	\$ 12.690,59	\$ 14.485	\$ 94.958
78	1/2/25		\$ 1.582,63	\$ 12.902,10	\$ 14.485	\$ 82.056
79	1/3/25		\$ 1.367,60	\$ 13.117,14	\$ 14.485	\$ 68.939
80	1/4/25		\$ 1.148,98	\$ 13.335,76	\$ 14.485	\$ 55.603
81	1/5/25		\$ 926,72	\$ 13.558,02	\$ 14.485	\$ 42.045

82	1/6/25		\$ 700,75	\$ 13.783,99	\$ 14.485	\$ 28.261
83	1/7/25		\$ 471,02	\$ 14.013,72	\$ 14.485	\$ 14.247
84	1/8/25		\$ 237,45	\$ 14.247,28	\$ 14.485	\$ -
Total			\$ 544.393,23	\$ 546.720,00		

De aquí se desprende además:

- La devolución del IVA a través de un bono de crédito fiscal que equivaldría a \$114.870, monto que podrá utilizarse para la cancelación de tributos impositivos y aduaneros, y su plazo de duración es 10 años, con las demás posibilidades y restricciones que establecen los artículos 27,28,29,30 y 31 de la Ley 27.264.
- El computo del 10% de la inversión como pago a cuenta del impuesto a las ganancias se determinará aplicando, el porcentaje mencionado sobre los montos consignados en los comprobantes respaldatorios de las inversiones productivas realizadas, que hayan superado los controles de la AFIP con las limitaciones establecidas en el Artículo 24 y el Artículo 14 de la Ley N° 27.264; éstas describen al tipo de inversión, tal es el caso de un bien de capital y la referida al monto del cómputo:

Promedio de Ingresos Netos	\$ 35.607.176	Límite del 2% (según art.24)	\$ 712.144
Monto total inversión	\$ 683.400	Importe del 10% computable	\$ 68.340

Carlos F. Filas S.A. puede computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias \$68.340 ya que no supera el límite del 2% sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios, según se trate, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior.

El ahorro total en concepto de crédito fiscal asciende a: \$211.854 por la operación planteada en forma práctica para la empresa Carlos F. Filas S.A. Del mismo modo, la empresa se vería favorecida por la adquisición de la maquinaria introduciendo un elemento nuevo al Estado de Situación Patrimonial que generaría un equilibrio para la situación económica de la misma.

Conclusión Final

Las MiPyMEs tienen necesidades específicas que deben ser atendidas por el Estado. Este tipo de empresas generan, en conjunto, grandes riquezas para cada país además de ser uno de los principales motores del empleo. Sin embargo, por sus particularidades, necesitan protección e incentivos para competir frente a las grandes corporaciones.

Las líneas de crédito con condiciones especiales, los beneficios impositivos y la consultoría sin cargo son algunos de los instrumentos que suelen ofrecerse desde el Estado a las MiPyMEs para desarrollarse. Es en ese sentido que la Ley 27.264 ofrece un alivio fiscal, un escenario más positivo y propicio para el crecimiento, mantenimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En sus artículos 16 y 55, la Ley 27.264 insta a las provincias a evitar el incremento de la carga fiscal pyme hasta el 31 de diciembre de 2018, esto refiere a: ingresos brutos, impuesto a los sellos, contribuciones municipales, entre otros. Sin embargo, es requisito la expresa adhesión de cada provincia mediante una ley provincial que exhorte a los municipios a dictar normas pertinentes. Sólo el 21% de las provincias, 5 hasta el momento, se han adherido; en un 46% de las provincias, es decir 11, ha sido tema de agenda, pero aún no se ha emitido ley de adhesión; y en las restantes 8 provincias, que suman el 33%, no existe evidencia de propuestas para adherir a estos artículos de la Ley Pyme, que implican estabilidad fiscal a nivel provincial y municipal.

Provincias adheridas a la Ley 27.264

- Chubut (septiembre 2016)
- Neuquén (octubre de 2016)
- Chaco (noviembre de 2016, a través de la Ley 7896)
- Córdoba (Sesión Especial N°5 de la Legislatura del 9 de noviembre de 2016)
- Misiones (14 de noviembre de 2016, mediante el Decreto 1526/16)
- San Juan (diciembre 2016)

- Formosa (enero 2018)
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires (enero 2018)

Entre los beneficios más efectivos, para Carlos F. Filas SA, se encuentran el diferimiento de 90 días del pago del Impuesto al Valor Agregado, la eliminación del impuesto a las ganancias mínima presunta y la compensación del impuesto a los créditos y débitos, el importe computable como pago a cuenta del diez por ciento (10%) sobre el valor de la o las inversiones productivas y la devolución del I.V.A. de la o las inversiones productivas, ya que estos beneficios alcanzan a todas las MiPyMEs.

En el caso práctico planteado para Carlos F. Filas S.A. el ahorro total en concepto de crédito fiscal asciende a: \$211.854 más \$52.143,24 respecto al impuesto sobre los débitos y créditos. También, la empresa se vería favorecida por la adquisición de la maquinaria introduciendo un elemento nuevo al Estado de Situación Patrimonial que generaría un equilibrio para la situación económica de la misma.

Por otro lado, el beneficio menos efectivo, por su grado de aplicación, para las PYMEs es la devolución del I.V.A. de las inversiones, ya que en estos casos se requiere que la empresa realice una inversión productiva, aunque la posibilidad dependerá del estado económico y financiero de cada empresa.

Del mismo modo a nivel específico, en los títulos II y III, la Ley posee una clasificación del alcance de los beneficios por sector económico y tipo de PYME, lo cual refleja la deficiencia en la distribución de los mismos.

En el artículo VI, la Ley establece los sujetos alcanzados según el porcentaje del impuesto a los Débitos y Créditos computables como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

En síntesis, se puede establecer que dado el contexto de recesión económica en el que se encuentra Argentina en el 2017 se considera oportuno el desarrollo y aplicación



“Reforma tributaria año 2017. Ley MiPyME 27.264. Alcance impositivo.”

de la Ley en Carlos F. Filas SA, aunque para sus resultados habrá que esperar los próximos años.

Bibliografía

Libros

Ramirez Padilla, D. N. (2008). *Contabilidad Administrativa*. Octava Edición. Editorial: McGraw Hill. España.

Thompson, A. R. y Strickland, A. J. (2004). *Administración Estratégica: textos y casos*. 13^a. Ed. McGraw Hill. México.

Yuni, J. y Urbano C. (2005). *Técnicas para Investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Vol 2. Segunda Edición. Editorial Brujas. Córdoba. Argentina.

Guías de Estudio

Barrionuevo, S. (2008). *Administración I*. Guía de Estudio Instituto Universitario Aeronáutico Editorial: BR Copias. Córdoba, Argentina.

Sans, Raquel Elida. (2008). “*Métodos y técnicas de investigación social*”. Guía de Estudio Instituto Universitario Aeronáutico. Reimpreso 2010. Editorial: La Familia. Córdoba, Argentina.

Traballini, H. (2004). *Sistemas Contables III*. Unidad I. Guía de estudio. Reimpresión 2010. Instituto Universitario Aeronáutico. Copicentro II. Córdoba, Argentina.

Soporte Digital

García, I. y Barrale, S. (2012). *Trabajo Final. Eje 1 - Unidad N°1: Planteamiento de la situación problema*. Centro Regional Universitario – Córdoba. Argentina. [En línea]. Dirección URL:
[http://aula.iua.edu.ar/programas.cgi?wAccion=alumno_unidad&wid_unidad=62512&id_curso=3273&wid_usuario=33893227&back_to=alumno_curso,](http://aula.iua.edu.ar/programas.cgi?wAccion=alumno_unidad&wid_unidad=62512&id_curso=3273&wid_usuario=33893227&back_to=alumno_curso)
(Consultado el 07 de mayo de 2018)

Liñán, E. C. (2016). *Qué son los tributos y tipos: impuestos, contribuciones y tasas*. Banco Francés. Argentina. [En línea]. Dirección URL: <https://www.bbva.com/es/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>, (Consultado el 03 de mayo de 2018)

Ministerio de Producción. (2018). *Registrarse como PyME*. Ministerio de Producción Presidencia de la Nación. Argentina. [En línea]. Dirección URL: <https://www.produccion.gob.ar/pymes>, (Consultado el 03 de mayo de 2018)

Ley 27.430. (2017). *Impuesto a las ganancias*. Última modificación. Artículos: 1 y 2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Argentina. [En línea]. Dirección URL: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000309999/305262/norma.htm>, (Consultado el 09 de mayo de 2018)

Decreto 280. (1997). *Impuesto al Valor Agregado*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Argentina. [En línea]. Dirección URL: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/4000044999/42701/textact.htm>, (Consultado el 09 de mayo de 2018)

Ley 25.413. (2001). *Ley de Competitividad*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Argentina. [En línea]. Dirección URL: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/6500069999/66533/textact.htm> (Consultado el 10 de mayo de 2018)

Silvestrini Ruiz, María. (2008). *Fuentes de información, primarias secundarias y terciarias*. [En línea]. Dirección URL: <http://ponce.inter.edu/cai/manuales/fuentes-primaria.pdf> (Consultado el 10 de mayo de 2018)

La Nación. (2017). *El mapa empresarial de un país donde las pymes son las grandes empleadoras*. Autor: Carlos Manzoni. [En línea]. Dirección URL: <https://www.lanacion.com.ar/1985790-el-mapa-empresarial-de-un-pais-donde-las-pymes-son-las-grandes-empleadoras> (Consultado el 02 de agosto de 2018)

Confederación Argentina de la Mediana Empresa. (2017). *Las pymes argentinas: contexto, diagnóstico y políticas necesarias*. [En línea]. Dirección URL:

<http://redcame.org.ar/adjuntos/PolíticasNecesariasParaImpulsaralasPymes.pdf>

(Consultado el 02 de agosto de 2018)

Secretaría de Transformación Productiva. (2016). *Producción presentó el GPS de Empresas Argentinas*. [En línea]. Dirección URL:

<https://www.produccion.gob.ar/2016/09/06/produccion-presento-el-gps-de-empresas-argentinas-56004> (Consultado el 02 de agosto de 2018)

Spina, C. (2007). *Ecotributaria: "Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta"*. [En línea].

Dirección URL: <https://www.econlink.com.ar/tributaria/impuesto-ganancia-minima-presunta> (Consultado el 03 de Julio de 2018)



“Reforma tributaria año 2017. Ley MiPyME 27.264. Alcance impositivo.”

Anexos

Anexo I: Art. 4 Ley 25063

...”Artículo 4°: Los bienes gravados del activo en el país deberán valuarse de acuerdo con las siguientes normas;

a) Bienes muebles amortizables, incluso reproductores amortizables:

1. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio—excluidas, en su caso, diferencias de cambio—se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indica la tabla elaborada oportunamente por la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con arreglo a las normas previstas en dicho artículo.

2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14, referido a la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción que indica la tabla elaborada por la citada Dirección General Impositiva con arreglo a las normas previstas en dicho artículo

Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción, se determinará actualizando, mediante la aplicación de los índices contenidos en la referida tabla, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción.

3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14, referido a la fecha de cada inversión, que indica la tabla elaborada por la mencionada Dirección General Impositiva con arreglo a las normas previstas en dicho artículo.

En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1 y 2 precedentes, se detraerá del valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondientes a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen;

b) Los inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio:

1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14 referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que

indica la tabla elaborada por la citada Dirección General Impositiva con arreglo a las normas previstas en dicho artículo.

2. Inmuebles construidos: al valor del terreno, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se le adicionará el costo de construcción, al que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14 referido a la fecha de finalización de la construcción, que indica la tabla elaborada por la mencionada Dirección General Impositiva con arreglo a las normas previstas en dicho artículo. Dicho costo de construcción se determinará actualizando, mediante la aplicación de los índices contenidos en la referida tabla, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.

3. Obras en construcción: al valor del terreno determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, se le adicionará el importe que resulte de actualizar cada una de las sumas invertidas, mediante dicho índice, desde la fecha de inversión, de acuerdo con la tabla elaborada por la citada Dirección General Impositiva con arreglo a las normas previstas en el artículo 14.

4. Mejoras: su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 para las obras construidas o en construcción, según corresponda.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, al valor atribuible a los mismos, determinado de acuerdo con los apartados 1, 2 y 4 precedentes, se le detraerá el importe que resulte de aplicar a dicho valor los coeficientes de amortización ordinaria que hubiera correspondido practicar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de inmuebles adquiridos, la proporción del valor actualizado atribuible al edificio, construcciones o mejoras, se establecerá teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de dichos conceptos y el de la tierra, según el avalúo fiscal vigente a la fecha de adquisición. En su defecto, el contribuyente deberá justipreciar la parte del valor de costo atribuible a cada uno de los conceptos mencionados.

En el caso de inmuebles rurales, el valor determinado de acuerdo con los apartados anteriores se reducirá en el importe que resulte de aplicar un veinticinco por ciento (25%) sobre el valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial. Se entenderá que los inmuebles revisten el carácter de rurales, cuando así lo dispongan las leyes catastrales locales.

El valor a computar para cada uno de los inmuebles de los que el contribuyente sea titular, determinado de acuerdo con los párrafos precedentes, no podrá ser inferior al de la base imponible —vigente a la fecha de cierre del ejercicio que se liquida— establecida a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. Este valor se tomará

asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. Si se trata de inmuebles rurales el importe aludido se reducirá conforme a lo previsto en el párrafo anterior. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1 a 4 del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar la aludida base imponible. Aquellos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados...”

Anexo II: Resolución General 3945

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3945

Régimen de fomento para las micro y pequeñas empresas. Se reglamenta el diferimiento del ingreso del saldo de la declaración jurada mensual del impuesto en la fecha de vencimiento del segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original

Se establecen las disposiciones que deben observar las micro y pequeñas empresas para usufructuar el beneficio del ingreso del saldo del impuesto al valor agregado mensual en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original -dispuesto por el art. 7, L. 27264-. En tal sentido, señalamos:

* Los contribuyentes alcanzados por el beneficio deberán:

- Poseer la CUIT con estado administrativo sin limitaciones;
- Tener actualizado y sin inconsistencias el domicilio fiscal y los domicilios de los distintos locales y establecimientos;
- Constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico;
- Informar a través de la Web de la AFIP una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular;
- Tener actualizado en el Sistema Registral el código de actividad;
- No registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas.

* No podrán acceder al beneficio los sujetos imputados penalmente por delitos tipificados en el Código Aduanero, la ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, cuando se haya dictado el correspondiente auto de procesamiento a juicio.

* Para acceder al régimen se deberá ingresar, a partir del 1/11/2016, a la Web de la AFIP con clave fiscal, y luego al servicio denominado “PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios”. Una vez efectuados determinados controles, la adhesión surtirá efecto desde el primer día de aprobación de la categorización.

* Los sujetos adheridos al beneficio se encuentran obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias”, debiendo presentar las declaraciones juradas mensualmente en las fechas de vencimiento general e ingresar el saldo a pagar en la fecha de vencimiento del segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, utilizando exclusivamente el procedimiento de transferencia electrónica de fondos -dispuesto por la RG (AFIP) 1778-.

* No podrá financiarse el ingreso del saldo mediante el régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 3827-.

* Sujetos comprendidos en el régimen de ingreso del IVA trimestral, resolución general (AFIP) 3878:

- Las micro y pequeñas empresas que mantengan dicha condición y ya se encuentren incluidas en el régimen de ingreso del impuesto en forma trimestral serán incorporadas de oficio al presente régimen a partir del período fiscal diciembre de 2016.

- Para las medianas empresas -tramo 1-, el beneficio de cancelación trimestral -dispuesto por la RG (AFIP) 3878- será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente al que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias -conforme a lo que dispone el último párrafo del art. 4 de la citada RG-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 19/10/2016, y el servicio “PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios” se encontrará disponible desde el 1/11/2016.

VISTO:

La Ley N° 27.264, y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la citada norma legal establece un tratamiento impositivo especial para los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Que en ese sentido, el Artículo 7° permite a las Micro y Pequeñas Empresas ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

Que mediante el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016 se definen determinados aspectos complementarios.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que en consecuencia corresponde prever las disposiciones a observar por los sujetos alcanzados, a los fines de adherir al referido beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el Artículo 7° de la Ley N° 27.264, los Artículos 11, 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

TÍTULO I

TRATAMIENTO IMPOSITIVO ESPECIAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Art. 1 - Los sujetos comprendidos en la ley 25300 y categorizados como micro y pequeñas empresas, en los términos de la resolución 24 del 15 de febrero de 2001 de la entonces Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente al momento de su dictado del Ministerio de Economía y sus modificaciones, a los efectos de adherir al beneficio impositivo previsto en el artículo 7 de la ley 27264 referido al ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente.

Los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de acceder al presente régimen deberán previamente desistir expresamente de la opción ejercida en el marco de la resolución general 1745 y su modificación, no resultando aplicable la limitación fijada en su artículo 4.

CAPÍTULO A - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 2 - Se encuentran excluidos los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las leyes 22415, 23771 o 24769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

CAPÍTULO B - ADHESIÓN AL BENEFICIO

Art. 3 - Para gozar del tratamiento impositivo especial a que se refiere el artículo 1, los contribuyentes y/o responsables alcanzados deberán:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, en los términos de la resolución general 3832.
- b) Declarar, mantener sin inconsistencias y actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones generales 10 y 2109, y sus respectivas modificatorias y complementarias.
- c) Constituir y/o mantener ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico. Para ello los contribuyentes deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía Internet de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la resolución general 2109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar con Clave Fiscal otorgada por este Organismo, conforme a lo previsto por la resolución general 3713, al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” o “e-ventanilla”.
- d) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio web de este Organismo, mediante el servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”, con clave fiscal.
- e) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”, establecido por la resolución general 3537.

- f) Estar dado de alta en los tributos pertinentes y no registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas correspondientes.
- g) No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
- h) Solicitar la adhesión al beneficio, ingresando con Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Una vez cumplimentada la solicitud y efectuados los controles precedentemente mencionados, la adhesión al beneficio surtirá efectos desde el primer día del mes de aprobación sobre la procedencia de la categorización como micro y pequeña empresa mencionada en el artículo 1, que estará a cargo de la Secretaría de Emprendedores y PyMEs del Ministerio de Producción.

CAPÍTULO C - OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN Y PAGO

Art. 4 - Los sujetos adheridos al beneficio estarán obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias” aprobado mediante la resolución general 2463 y sus complementarias.

Para cumplir con las obligaciones de presentación y pago del impuesto al valor agregado deberán:

- a) Presentar en forma mensual las respectivas declaraciones juradas del gravamen conforme a lo dispuesto por la resolución general 715 y sus complementarias, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.
- b) Ingresar el impuesto resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), utilizando -exclusivamente- el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la resolución general 1778, su modificatoria y sus complementarias. No podrán incluirse en el régimen de facilidades de pago establecido por la resolución general 3827 y sus modificaciones, los períodos fiscales comprendidos en el beneficio de que se trata.

CAPÍTULO D - DECAIMIENTO DEL BENEFICIO

Art. 5 - El beneficio decaerá de pleno derecho y sin que medie intervención por parte de este Organismo cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. desaparición de las causales que motivaron el encuadramiento en la categorización mencionada, o
2. falta de presentación de tres (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a un mismo año calendario, o
3. incumplimiento del pago del gravamen, de acuerdo con el vencimiento dispuesto en el artículo anterior.

En todos los casos, la pérdida del beneficio tendrá efectos a partir del período fiscal correspondiente a la fecha en la cual se produzca alguna de las causales indicadas precedentemente. Una vez subsanada la misma, se podrá solicitar una nueva adhesión.

No obstante, se dispondrá la baja automática del beneficio otorgado desde el período fiscal correspondiente al sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial del contribuyente o responsable, en cuyo caso se deberá gestionar nuevamente la solicitud de adhesión para acceder al mismo.

Respecto de los períodos fiscales anteriores, el ingreso del impuesto mantendrá el vencimiento previsto en el inciso b) del artículo 4.

TÍTULO II

SUJETOS COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL 3878

Art. 6 - Cuando se trate de micro y pequeñas empresas a las que se les haya otorgado el beneficio de cancelación trimestral del impuesto al valor agregado, en los términos de la resolución general 3878(1), la adhesión al tratamiento impositivo especial previsto en el Título I se dispondrá de oficio, en tanto mantengan tal condición, a partir del período fiscal diciembre de 2016, inclusive.

Art. 7 - Para las medianas empresas -tramo 1-, el beneficio de cancelación trimestral del impuesto al valor agregado, otorgados en los términos de la resolución general 3878, será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, correspondiente al mes de cierre de su ejercicio comercial.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8 - Lo dispuesto en la presente no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la mencionada norma legal.

Art. 9 - Déjase sin efecto lo establecido por la resolución general 3878 en lo pertinente a la cancelación trimestral del impuesto al valor agregado, conforme a la temporalidad prevista para cada sujeto, en los artículos 6 y 7 anteriores.

Art. 10 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. A los fines indicados en el inciso h) del artículo 3, el servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” se encontrará operativo a partir del día 1 de noviembre de 2016.

Art. 11 - De forma.

Vigencia: 19/10/2016

Aplicación: desde el 19/10/2016, no obstante el servicio “PYME Solicitud de Categorización y/o Beneficios” se encontrará disponible desde el 1/11/2016

Notas aclaratorias

(1) La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la resolución general 3878 (BO:17/5/2016) establece un régimen de cancelación del impuesto al valor agregado en forma trimestral aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tramo 1 -L. 25300 y R. (SPyME) 24/2001- y la posibilidad de obtener en forma simplificada el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del impuesto.

Las personas humanas que desarrollen como actividad servicios solo estarán alcanzadas por los presentes beneficios siempre que sus ventas anuales sean iguales o inferiores a la categoría Micro Empresas.

Quedan exceptuados del régimen aquellos sujetos que desarrollen actividades de la construcción y minería, los imputados penalmente por delitos tributarios y los concursados o fallidos.

Señalamos las principales características del régimen:

* Se debe poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y tener tanto la actividad como el domicilio fiscal correctamente actualizados en la página de AFIP además de constituir el "Domicilio Fiscal Electrónico" y utilizar el sistema de Cuentas Tributarias.

* Las presentaciones de las declaraciones juradas continuarán realizándose en forma mensual, según el cronograma establecido originalmente a dicho fin. Por su parte, el ingreso deberá realizarse en forma trimestral, a través de transferencia electrónica de fondos, según el siguiente detalle:

- Período fiscal junio, julio y agosto: hasta el vencimiento del período fiscal agosto.
- Período fiscal setiembre, octubre y noviembre: hasta el vencimiento del período fiscal noviembre.
- Período fiscal diciembre, enero y febrero: hasta el vencimiento del período fiscal febrero.
- Período fiscal marzo, abril y mayo: hasta el vencimiento del período fiscal mayo.

Señalamos que los sujetos beneficiarios del presente régimen cuyas declaraciones juradas mensuales arrojen saldo de libre disponibilidad durante 2 períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido podrán solicitar el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de recaudación.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del período fiscal junio de 2016.

Anexo III: Resolución General 3946

Se implementa la ampliación del cómputo del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras como pago a cuenta del impuesto a las ganancias para las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1-

SUMARIO: Se establecen las formas, plazos y condiciones para que las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- gocen del beneficio del cómputo del impuesto sobre los débitos y créditos como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, según lo dispuesto por la ley de fomento a las PYMES -L. 27264-.

Entre las disposiciones más importantes, destacamos:

- Para gozar del beneficio las micro, pequeñas y medianas empresas deberán estar categorizadas como tales y no podrán trasladar a ejercicios futuros el remanente del impuesto no computado más allá de las previsiones generales -dispuestas por el art. 13, D. 380/2001-.

- La cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del impuesto sobre los débitos y créditos deberá estar a nombre del beneficiario categorizado como PYME.

- El cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias podrá realizarse desde el mes en el que se apruebe la solicitud de categorización como PYME, y subsistirá hasta el mes en que se pierda tal condición.

- Las empresas que se categoricen hasta el 31/12/2016 podrán hacer uso del presente beneficio respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente ingresado a partir del 10/8/2016.

Recordamos que para realizar la solicitud de categorización como PYME deberán ingresar con clave fiscal a la página de la AFIP al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o beneficios".

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/10/2016.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	18/10/2016
BOL. OFICIAL:	19/10/2016
VIGENCIA DESDE:	19/10/2016

VISTO:

La [Ley N° 27.264](#) y el [Decreto N° 1.101](#) del 17 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO dispuso que el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, establecido por el [Artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413](#) y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un CIEN POR CIENTO (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del [Artículo 1° de la Ley N° 25.300](#) y sus normas complementarias.

Que conforme a la misma norma, cuando el crédito de impuesto más el importe de los anticipos determinados para el impuesto a las ganancias, calculados conforme a las normas respectivas, superen la obligación estimada del período para dicho impuesto, el contribuyente podrá reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipo, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca esta Administración Federal.

Que el [Decreto N° 1.101](#) del 17 de octubre de 2016 prevé que el beneficio aludido en el primer considerando comprende el importe del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, efectivamente ingresado, hasta la finalización del ejercicio anual en curso.

Que en consecuencia, cabe disponer la forma, plazos y condiciones a los fines que los contribuyente puedan usufructuar el beneficio en trato.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el [Artículo 6° de la Ley N° 27.264](#), por el [Artículo 2° del Decreto N° 1.101/16](#) y por el [Artículo 7° del Decreto N° 618](#) del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Los sujetos que encuadren en la categoría de micro o pequeña empresa o como mediana empresa -tramo 1- perteneciente al sector industria manufacturera, en los términos de la [resolución 24^{\(1\)}](#) del 15 de febrero de 2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Economía, y sus modificaciones, para el cómputo del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como pago a cuenta del impuesto a las ganancias,

conforme las previsiones del [artículo 6 de la ley 27264^{\(2\)}](#), deberán observar lo dispuesto en los artículos [26](#), [28](#), [29](#) y [30](#) del [Título II](#) de la [resolución general 2111](#), sus modificatorias y sus complementarias, no pudiendo trasladar a ejercicios futuros el remanente no computado, excepto en los importes autorizados por el artículo 13 del Anexo del decreto 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Art. 2 - A efectos del goce del mencionado beneficio, la micro o pequeña empresa o la industria manufacturera considerada mediana empresa -tramo 1-, deberá encontrarse categorizada como tal o categorizarse ingresando con Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios" disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Será condición para el cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, que la cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias se encuentre a nombre del beneficiario categorizado.

Art. 3 - El beneficio a que se refiere el artículo 1 procederá respecto de las percepciones efectuadas a partir del mes en el cual se apruebe la categorización solicitada y subsistirá hasta el mes, inclusive, en el cual se produzca la pérdida de la condición de micro o pequeña empresa o mediana empresa -tramo 1- perteneciente al sector industria manufacturera, en los términos de la [resolución 24/2001](#) de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Economía, y sus modificaciones.

Art. 4 - Cuando se verifique el supuesto previsto en el quinto párrafo del [artículo 6 de la ley 27264](#), a los fines de la reducción de los anticipos del impuesto a las ganancias será de aplicación el procedimiento establecido en el Título II "Régimen opcional de determinación e ingreso" de la [resolución general 327](#), sus modificatorias y sus complementarias.

Art. 5 - Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aquellas empresas que se categoricen hasta el 31 de diciembre de 2016, podrán hacer uso del beneficio establecido en el [artículo 6 de la ley 27264](#), respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente ingresado a partir del 10 de agosto de 2016.

Art. 6 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 3946 - BO: 19/10/2016

FUENTE: RG (AFIP) 3946

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 19/10/2016

Aplicación: desde el 19/10/2016. No obstante, el cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias podrá realizarse desde el mes en el que se apruebe la solicitud de categorización como PYME, y subsistirá hasta el mes en que se pierda tal condición, y las empresas que se categoricen hasta el 31/12/2016 podrán hacer uso del presente beneficio respecto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente ingresado a partir del 10/8/2016.

Recordamos que para realizar la solicitud de categorización como PYME deberán ingresar con clave fiscal a la página de la AFIP, al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o beneficios"

Notas aclaratorias:

(1) Categorización de micro, pequeña o mediana empresa -tramo 1- perteneciente al sector industria manufacturera -s/R. [\(SPYME 24/2001\)](#)-: Ver en Agenda Impositiva sector Informaciones Útiles - [I. Categorización s/L. 25300](#)-

(2) El citado [art. 6 de la L. 27264](#) dispone que el cómputo del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas", y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del [art. 1 de la L. 25300](#) y sus normas complementarias.

El cómputo del pago a cuenta podrá efectuarse en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o sus anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros.

Cuando el crédito de impuesto previsto en los párrafos anteriores más el importe de los anticipos determinados para el impuesto a las ganancias superen la obligación estimada del período para dichos impuestos, el contribuyente podrá reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipo, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

El importe del impuesto computado como crédito del impuesto a las ganancias no será deducido a los efectos de la determinación de este tributo.

Anexo IV: Resolución General AFIP 3900

Impuestos sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Su creación. Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 04/07/2016

VISTO la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, el Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios y la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del Visto creó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, disponiendo en su Artículo 2° las exenciones al mismo y facultando al Poder Ejecutivo Nacional a establecer otras exenciones totales o parciales en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que mediante el Anexo del Decreto N° 380/01 se reglamentó la citada ley y haciendo uso de la mencionada facultad, a través de los Artículos 7° y 10 se establecieron alícuotas reducidas y exenciones específicas aplicables a determinadas operaciones.

Que la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y sus complementarias, estableció el procedimiento para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto y el cómputo del crédito —derivado de su ingreso— contra otros tributos.

Que asimismo, entre otros, instituyó un procedimiento a fin de que los sujetos cuyas operaciones se encuentren alcanzadas por alícuota reducida o exentas, comuniquen tal situación a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que el avance logrado en el desarrollo de los procesos informáticos por parte de este Organismo, permite habilitar nuevos servicios con “Clave Fiscal” a los fines del usufructo de los beneficios de alícuota reducida y/o exención del gravamen.

Que esta Administración Federal tiene entre sus objetivos, facilitar la aplicación de su normativa reglamentaria por parte de los contribuyentes y/o responsables, así como evitar el uso indebido de los beneficios mencionados —a partir de determinados controles—, e inducir a una correcta conducta fiscal.

Que en ese sentido, se estima conveniente crear un registro que se denominará “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” y que formará parte de los “Registros Especiales” que integran el “Sistema Registral” aprobado por el Artículo

1° de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y sus complementarias.

Que consecuentemente, procede disponer la forma y condiciones que deberán observarse respecto del mencionado registro y adecuar la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

REGISTRO DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

Creación del Registro

ARTÍCULO 1° — A los fines del usufructo de los beneficios de exención y/o reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, dispuestos por el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones; por el primer párrafo y por el inciso a) del Artículo 7° y por los incisos a), a'), c), c'), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número del Artículo 10, ambos del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, los sujetos que realicen las operaciones alcanzadas por el mencionado tributo deberán inscribir las cuentas bancarias a las cuales les resultan aplicables dichos beneficios, en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” que se crea mediante la presente, en la forma y condiciones que se disponen en los artículos siguientes.

Asimismo, deberán cumplir con la obligación dispuesta en el párrafo anterior, los sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por ley.

ARTÍCULO 2° — El “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, en adelante el “Registro”, formará parte de los “Registros Especiales” que integran el “Sistema Registral” aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y sus complementarias.

El beneficio de que se trate podrá ser usufructuado únicamente respecto de aquellas cuentas bancarias

inscriptas en el “Registro”.

Requisitos para la inscripción

ARTÍCULO 3° — Para tramitar la inscripción en el “Registro” se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo “Activo. Sin Limitaciones”, en los términos de la Resolución General N° 3.832.
- b) Constituir “Domicilio Fiscal Electrónico” previsto en el Título V de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria.
- c) Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como el domicilio de los locales y/o establecimientos, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias, y que el mismo se encuentre confirmado por este Organismo.
- d) Haber efectuado la registración y aceptación de los datos biométricos (registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser “escaneado”), según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.811 y su complementaria. Dicho requisito lo deberán cumplir las personas humanas que actúen por sí o como administrador de relaciones apoderado de personas humanas o jurídicas.
- e) Tener presentadas las declaraciones juradas vencidas de los impuestos o regímenes cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo, correspondientes a los períodos no prescriptos.
- f) No registrar incumplimientos respecto de otras normas vigentes.

Trámite de inscripción

ARTÍCULO 4° — La solicitud de inscripción en el “Registro” se efectuará a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias” para lo cual deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713, a fin de informar los datos de las cuentas bancarias y los beneficios asociados a las mismas.

ARTÍCULO 5° — Una vez ingresados los datos requeridos por el sistema a través del servicio “web” mencionado en el Artículo 4°, esta Administración Federal efectuará una serie de controles en base a la información existente en sus bases de datos y a la situación fiscal declarada por el contribuyente.

De superarse satisfactoriamente los controles y teniendo en cuenta el tipo de beneficio invocado y el sujeto peticionante de que se trate, el sistema indicará al contribuyente y/o responsable si debe aportar documentación adicional, lo que cumplirá ante la dependencia de este Organismo que tiene a su cargo el control de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

El detalle de la documentación a presentar de acuerdo con el beneficio y sujeto, también podrá ser consultado a través del sitio “web” institucional en el microsítio denominado “Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

Si como consecuencia de los controles aludidos el trámite resultare rechazado, el sistema emitirá un mensaje indicando las observaciones que motivan el rechazo. De subsanarse la situación que da origen a tal circunstancia, el contribuyente podrá formalizar nuevamente la solicitud de inscripción en el “Registro”.

ARTÍCULO 6° — Cuando corresponda concurrir a la dependencia —conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior—, dentro de los CINCO (5) días de efectuada la presentación de la documentación respectiva, esta Administración Federal notificará al contribuyente en su “Domicilio Fiscal Electrónico”, la aceptación o el rechazo de la solicitud. En este último supuesto, se le indicarán los motivos que lo originan, siendo de aplicación lo previsto en el Artículo 5° “in-fine”.

ARTÍCULO 7° — La aprobación de la solicitud implicará la inscripción en el “Registro” por parte de esta Administración Federal, remitiéndose la correspondiente notificación al solicitante al “Domicilio Fiscal Electrónico” denunciado.

Cuando se procediera a la apertura de una nueva cuenta bancaria alcanzada por el beneficio de alícuota reducida y/o exención, la inscripción de la misma en el “Registro” deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 8° — La inscripción en el “Registro” producirá efectos a partir del día inmediato siguiente a aquel en el que se efectúe la notificación a que refiere el artículo anterior.

Permanencia en el Registro

ARTÍCULO 9° — La permanencia de la inscripción en el “Registro” estará condicionada a que el contribuyente observe una correcta conducta fiscal, considerando que dicha condición no se cumple cuando se verifique alguna de las situaciones que se detallan en el micrositio denominado “Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” obrante en el sitio “web” institucional de este Organismo.

Exclusión del Registro

ARTÍCULO 10. — De constatarse que no se verifica dicha condición —correcta conducta fiscal—, este Organismo procederá a comunicar la exclusión del “Registro” o, en su caso, a intimar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones que configuran falta de correcta conducta fiscal mediante notificación en su “Domicilio Fiscal Electrónico”.

En dicha notificación se detallarán los incumplimientos detectados y, de corresponder, se otorgará un plazo de DIEZ (10) días para su regularización. La falta de cumplimiento de la intimación efectuada producirá, sin más, la exclusión del “Registro”.

ARTÍCULO 11. — Cuando esta Administración Federal en uso de sus facultades o en base a lo previsto en el Artículo 19, constate el incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos para el goce del beneficio, dispondrá la exclusión de oficio del “Registro”.

Dicha exclusión alcanzará exclusivamente a las cuentas bancarias involucradas.

ARTÍCULO 12. — La exclusión del “Registro” implicará que el agente de percepción y liquidación aplique la alícuota general del impuesto respecto de las operaciones realizadas en las cuentas bancarias excluidas del beneficio.

ARTÍCULO 13. — La exclusión del “Registro” se notificará en el “Domicilio Fiscal Electrónico” del sujeto excluido y tendrá efectos a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se efectúe dicha notificación.

Reincorporación al Registro

ARTÍCULO 14. — En el supuesto que desaparecieran las causales que motivaron la exclusión del “Registro”, el contribuyente podrá solicitar su reincorporación en el mismo, conforme al procedimiento estipulado en el Artículo 4° de la presente resolución general.

Asimismo, una vez efectuada la reincorporación en el “Registro”, en su caso, el contribuyente podrá solicitar la devolución de los importes que le hubieren percibido, mediante el procedimiento previsto en la Resolución General N° 2.224 (DGI) y sus modificatorias.

Disconformidad

ARTÍCULO 15. — En caso de disconformidad con la exclusión del “Registro”, el contribuyente podrá interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios.

Baja del Registro

ARTÍCULO 16. — Cuando se pierdan las condiciones establecidas por la normativa vigente para el usufructo del beneficio respecto de alguna o algunas cuentas bancarias, el contribuyente titular de las mismas deberá solicitar la baja del “Registro” de cada una de ellas, a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) ingresando al servicio “Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias”.

Efectuada la solicitud, esta Administración Federal registrará la baja y la notificará en el “Domicilio Fiscal Electrónico” del contribuyente.

ARTÍCULO 17. — La baja del registro implicará que el agente de percepción y liquidación aplique la alícuota general del impuesto sobre las operaciones alcanzadas realizadas en las cuentas bancarias dadas de baja, a partir del día inmediato siguiente a la notificación referida en el último párrafo del artículo anterior.

Obligaciones de los agentes de liquidación y percepción

ARTÍCULO 18. — Los agentes de liquidación y percepción quedan obligados a consultar las novedades que se produzcan respecto de las cuentas bancarias inscriptas en el Registro y los beneficios asociados a las mismas, accediendo con clave fiscal al servicio “Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias” o a través del o los servicios “web” que esta Administración Federal habilite a tal efecto.

ARTÍCULO 19. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los agentes de liquidación y percepción se encuentran obligados a informar a esta Administración Federal, cuando tuvieran conocimiento que el titular del beneficio realiza un uso indebido de la cuenta con relación al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los CINCO (5) días hábiles de constatado el hecho, accediendo al servicio “Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas

Bancarias*.

TÍTULO II

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.111, SUS MODIFICATORIAS Y SUS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20. — Modifícase la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Las entidades financieras quedan obligadas a conservar (19.1.) en forma ordenada las notas referidas en los Artículos 37 y 39, a fin de posibilitar a esta Administración Federal ejercer las facultades de fiscalización, conforme lo prevé la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”.

b) Déjase sin efecto el Artículo 33.

c) Sustitúyese el Artículo 34, con su correspondiente título, por el siguiente:

“B - EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. USUFRUCTO

ARTÍCULO 34.- A los fines del usufructo de los beneficios de exención y/o reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, dispuestos por el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones; por el primer párrafo y por el inciso a) del Artículo 7° y por los incisos a), a’), c), c’), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número del Artículo 10, ambos del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, cuando corresponda, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 3900.

d) Déjase sin efecto el Artículo 35.

e) Déjanse sin efecto los Anexos V, VI, IX y XI.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a las operaciones alcanzadas por el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, que se realicen a partir de día 1 de agosto de 2016.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22. — Aquellos contribuyentes que a la fecha de dictado de la presente se encontraren usufructuando el beneficio de exención y/o reducción de alícuota, podrán mantener el mismo debiendo realizar la inscripción de las cuentas bancarias en el “Registro” mediante el procedimiento establecido en el Título I de la presente. A esos efectos solicitarán dicha inscripción hasta el 20 de setiembre de 2016. Dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a dicha fecha, este Organismo procederá a la inscripción correspondiente en el “Registro” o, en su caso, al rechazo de la solicitud.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior implicará que el agente de liquidación y percepción,

a partir del 1 de octubre de 2016, aplique la alícuota general del impuesto respecto de las operaciones alcanzadas por el mismo, realizadas en las cuentas bancarias no inscriptas en el “Registro”. Asimismo, una vez efectuada la incorporación en el “Registro”, en su caso, el contribuyente solicitar la devolución de los importes que le hubieren percibido, mediante el procedimiento previsto en la Resolución General N° 2.224 (DGI) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 23. — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alberto Abad.

Fecha de publicación: 05/07/2016

Anexo V: RG 4010 – AFIP

VISTO la Ley N° 27.264, el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 38-E del 13 de febrero de 2017 y N° 68-E del 6 de marzo de 2017, ambas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y las Resoluciones Generales Nros. 3.878 y 3.945, y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la ley del VISTO dispuso un tratamiento impositivo especial para los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificación, previendo -entre otras cuestiones- que no les será aplicable el impuesto a la ganancia mínima presunta, con efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 1° de enero de 2017.

Que asimismo, mediante los Capítulos II y III de su Título III, se instauró un régimen de incentivos fiscales consistentes en un pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las inversiones productivas que los aludidos sujetos realicen entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, y/o la conversión de los créditos fiscales vinculados con dichas inversiones en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Que mediante el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016 se reglamentó el alcance de los beneficios previstos por la mencionada ley.

Que por su parte, a través de la Resolución N° 38-E del 13 de febrero de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa se creó el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”.

Que además, la Resolución N° 68-E del 6 de marzo de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa reglamentó el régimen de fomento de inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del régimen.

Que la Resolución General N° 3.878 estableció las disposiciones que deberán observar determinados sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y su modificación, categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1-, para acceder a los beneficios de cancelar trimestralmente el impuesto al valor agregado y obtener a través de un trámite simplificado, el “Certificado de Exclusión” de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del gravamen.

Que la Resolución General N° 3.945 dispuso el procedimiento para que las Micro y Pequeñas Empresas adhieran al beneficio impositivo previsto en el Artículo 7° del Título II de la Ley N° 27.264 referido al ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

Que en consecuencia, se estima oportuno disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos comprendidos en los considerandos primero y segundo, a los fines de acceder a los beneficios allí mencionados.

Qué asimismo, razones de administración tributaria aconsejan efectuar ciertas adecuaciones a los requisitos, plazos y procedimientos previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3.878 y

3.945, deviniendo en su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.264, por el Decreto N° 1.101/16 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

TÍTULO I

FOMENTO A LAS INVERSIONES. PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y/O BONO DE CRÉDITO FISCAL

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1° — Los sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y su modificación, categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la Resolución N° 24 del 15 de febrero de 2001 de la entonces Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del ex Ministerio de Economía y sus modificaciones, e inscriptos en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38- E/2017 (SEPyME), a efectos de acceder a los beneficios previstos en los Capítulos II y III del Título III de la Ley N° 27.264 consistentes en un pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las inversiones productivas que realicen entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, y/o la conversión de los créditos fiscales vinculados con dichas inversiones en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Artículo 32 de la presente y observar las disposiciones que se establecen en este título.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 2° — Quedan excluidos de las disposiciones del presente título, los sujetos mencionados en el Artículo 14 de la Ley N° 27.264.

C - SOLICITUD DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 3° — A efectos de acceder a los aludidos beneficios, los solicitantes deberán suministrar la información referida a los comprobantes que respalden las inversiones productivas realizadas, mediante transferencia electrónica de datos en el servicio denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS”, a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713.

De superar el archivo transmitido las validaciones sistémicas, se generará el formulario de declaración jurada F. 2017 en el que constará el número de transacción asignado.

ARTÍCULO 4° — Aceptado el envío mencionado en el artículo anterior, los solicitantes ingresarán, con clave fiscal, al servicio denominado “Régimen de fomento de inversiones para PYMES” en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), e informarán el número de transacción otorgado por el sistema y los demás datos requeridos para la solicitud de uno o ambos beneficios.

ARTÍCULO 5° — Una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, este Organismo efectuará una serie de controles sobre la base de la información existente en sus bases de datos y de la situación fiscal declarada por el contribuyente.

De superarse la totalidad de los controles, el sistema emitirá una constancia de admisión del trámite que tendrá el carácter de acuse de recibo, el que contendrá el número otorgado a la solicitud para su identificación y seguimiento.

En caso contrario, el sistema emitirá una comunicación de rechazo en la cual se detallarán los controles no superados a fin de permitir que el interesado pueda subsanarlos y efectuar una nueva solicitud dentro del plazo previsto en el Artículo 9° de la presente.

ARTÍCULO 6° — Obtenida la constancia de admisión del trámite, el solicitante deberá adjuntar en formato “.pdf”, el dictamen de contador y -de tratarse de obras de infraestructura- el informe técnico respectivo, en los términos dispuestos por el Artículo 4° de la Resolución N° 68-E/2017 (SEPyME).

Los referidos informes deberán ser validados por los profesionales que los hubieran suscripto, para lo cual deberán ingresar, con su clave fiscal, al servicio “Régimen de fomento de inversiones para PYMES”.

Asimismo, los profesionales intervinientes en la ejecución de obras de infraestructura informarán los datos técnicos relacionados con el grado de avance de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 6° del Decreto N° 1.101/16.

Una vez cargados los datos por los aludidos profesionales, los beneficiarios deberán ingresar al citado servicio a fin de conformar dicha información.

ARTÍCULO 7° — Los profesionales intervinientes en la ejecución de obras de infraestructura deberán registrar anualmente y hasta el período de finalización de la obra, los datos técnicos previstos en el tercer párrafo del artículo precedente.

Dicha información se suministrará a través del servicio “Régimen de fomento de inversiones para PYMES” en los plazos que, según el sujeto de que se trate, fija el Artículo 4° de la Resolución N° 68-E/2017 (SEPyME).

ARTÍCULO 8° — Los diseños de registro de los archivos a remitir -en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 3° de la presente-, así como las características y demás especificaciones técnicas de los servicios aludidos, se encontrarán disponibles en el micrositio “www.afip.gob.ar/pymes”.

D - PLAZO DE INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 9° — La solicitud podrá interponerse en los plazos que, según el sujeto de que se trate, fija el Artículo 2° de la Resolución N° 68-E/2017 (SEPyME).

ARTÍCULO 10. — Dentro de los DOS (2) días de interpuesta la solicitud por parte del contribuyente, este Organismo le informará a través del citado servicio “Régimen de fomento de

inversiones para PYMES”, el monto que hubiera resultado aprobado para cada uno de los beneficios -y, en su caso, el importe de las detracciones que resulten procedentes por presentar inconsistencias-, o su rechazo.

Si en virtud del resultado obtenido, el solicitante advirtiera errores u omisiones en los datos o comprobantes oportunamente informados, podrá anular la presentación efectuada y generar una nueva solicitud hasta el vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior.

De aceptar el monto aprobado para cada uno de los beneficios solicitados, el contribuyente deberá conformar —a través del aludido servicio con clave fiscal— el resultado obtenido.

E - DETERMINACIÓN DEL PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 11. — El importe que resulte computable como pago a cuenta en el impuesto a las ganancias se determinará aplicando la tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los montos consignados en los comprobantes respaldatorios de las inversiones productivas realizadas, que hubieran superado los controles sistémicos efectuados por este Organismo, con las limitaciones dispuestas por el Artículo 24 de la Ley 27.264 y por el Artículo 14 del Decreto N° 1.101/16.

F - CÁLCULO DEL BONO DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 12. — A efectos de la obtención del bono de crédito fiscal previsto en el Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.264, deberán cumplirse las condiciones dispuestas en el citado capítulo y las que se indican a continuación:

a) La solicitud de conversión del crédito fiscal procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad del contribuyente.

A tales fines, el crédito fiscal correspondiente a las inversiones en bienes de capital u obras de infraestructura se imputará contra los débitos fiscales, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

b) El monto cuya conversión se solicita deberá encontrarse reflejado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del último período fiscal presentado a la fecha de la solicitud, disminuyendo el saldo técnico a favor resultante. Para ello, se utilizará el release 17 de la Versión 5.2 o el que en el futuro lo reemplace, del programa aplicativo Impuesto al Valor Agregado, consignándose en el campo “Ley N° 27.264 – Régimen de fomento de inversiones para PYMES” de la pantalla “Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable”.

G - ACCESO AL BONO DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 13. — El importe de crédito fiscal del impuesto al valor agregado que hubiere resultado aprobado en virtud de lo dispuesto por los Artículos 10 y 12 de la presente, será comunicado a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, a los fines de que certifique la existencia de cupo fiscal y el acceso al beneficio por parte del contribuyente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18 del Decreto N° 1.101/16.

Una vez corroborados los mencionados requisitos, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa informará a este Organismo a través de un bono electrónico identificado con el prefijo 306 - LEY 27264 - FOMENTO INVERSIONES PRODUCTIVAS - PYMES, los datos del bono de crédito fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 14. — Los contribuyentes y/o responsables, a fin de efectuar la consulta o

imputación de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”, disponible en la página “web” del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la “Clave Fiscal” obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria.

A efectos de su imputación se seleccionará el bono fiscal 306 a utilizar, ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Cuando se trate de operaciones de importación, la imputación se efectuará a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del despachante (Impuesto 2111 – Concepto 800 - Subconcepto 800), generándose en el Sistema Informático MALVINA (SIM) un identificador como Medio de Pago IV (Ingreso en Valores), pudiendo éste ser consultado en la Subcuenta MALVINA y mediante el servicio “web” “Mis Operaciones Aduaneras (MOA)”.

TÍTULO II

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. EXCLUSIÓN

A - ALCANCE

ARTÍCULO 15. — A los fines de gozar de la exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta, prevista en el Artículo 5° del Título II de la Ley N° 27.264, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán encontrarse inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME) y tener vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 16. — Quedan excluidos de las disposiciones del presente título:

a) Los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

b) Aquellos que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

C - DECAIMIENTO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 17. — El beneficio decaerá de pleno derecho de producirse la baja de la inscripción en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”.

TÍTULO III

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. INGRESO DIFERIDO DEL SALDO RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN JURADA

A - ALCANCE

ARTÍCULO 18. — Los sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y su modificación, y categorizados como Micro y Pequeñas Empresas, en los términos de la Resolución N° 24/2001 (SEPyME), e inscriptos en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME), a los efectos de adherir al beneficio impositivo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.264 referido al ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo

mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, deberán cumplimentar los requisitos dispuestos por el Artículo 32 de la presente y observar las disposiciones que se establecen en este título.

Los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de acceder al beneficio deberán previamente desistir expresamente de la opción ejercida en el marco de la Resolución General N° 1.745 y su modificación, no resultando aplicable la limitación fijada en su Artículo 4°.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 19. — Quedan excluidos de las disposiciones del presente título:

a) Los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

b) Aquellos que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

C - ADHESIÓN AL BENEFICIO

ARTÍCULO 20. — La adhesión al tratamiento impositivo especial se efectuará, ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

A efectos de la aprobación de la solicitud, este Organismo efectuará una serie de controles sobre la base de la información existente en sus bases de datos y de la situación fiscal declarada por el contribuyente.

De superarse la totalidad de los controles, el sistema emitirá la constancia de adhesión, la que surtirá efectos desde el primer día del mes de aprobación de dicha solicitud.

D - OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 21. — Los sujetos adheridos al beneficio estarán obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias” aprobado mediante la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

Para cumplir con las obligaciones de presentación y pago del impuesto al valor agregado deberán:

a) Presentar en forma mensual las respectivas declaraciones juradas del gravamen conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 715 y sus complementarias, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.

b) Ingresar el impuesto resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), utilizando -exclusivamente- el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias. No podrán incluirse en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 3.827 y sus modificaciones, los períodos fiscales comprendidos en el beneficio de que se trata.

E - DECAIMIENTO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 22. — El beneficio decaerá de pleno derecho y sin que medie intervención por parte de este Organismo cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Baja de la inscripción en el aludido “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”.
- b) Falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales vencidos en un mismo año calendario.
- c) Incumplimiento del pago del gravamen, de acuerdo con el vencimiento dispuesto en el artículo anterior.

En todos los casos, la pérdida del beneficio tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se produzca alguna de las causales indicadas precedentemente. Una vez subsanada la misma, se podrá solicitar una nueva adhesión.

Asimismo, se dispondrá la baja automática del beneficio al vencimiento de la vigencia del “Certificado MiPyME”, y siempre que no se hubiere aprobado el trámite de renovación, conforme lo previsto en Artículo 4° de la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME).

El decaimiento o baja del beneficio será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.

Respecto de los períodos fiscales anteriores, el ingreso del impuesto mantendrá el vencimiento previsto en el inciso b) del Artículo 21 de la presente.

TÍTULO IV

CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN DE RÉGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O DE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A - ALCANCE

ARTÍCULO 23. — Los sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y su modificación, categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1- en los términos de la Resolución N° 24/2001 (SEPyME) e inscriptos en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME) -excepto aquellos que desarrollen actividades de la construcción y minería- podrán obtener por un trámite simplificado un Certificado de Exclusión de Regímenes de Retención, Percepción y/o Pago a Cuenta del citado impuesto, siempre que:

- a) Cumplan con los requisitos dispuestos por el Artículo 32 de la presente.
- b) No se encuentren imputados penalmente por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, así como tampoco en concurso preventivo o quiebra.
- c) Sus declaraciones juradas del impuesto al valor agregado arrojen un saldo de libre disponibilidad durante DOS (2) períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido.
- d) En el caso de Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1-, posean un saldo de libre

disponibilidad en la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de la solicitud, equivalente como mínimo, al DIEZ POR CIENTO (10 %) del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos DOCE (12) períodos fiscales.

e) De tratarse de personas humanas que correspondan al sector servicios por su actividad, tengan ventas totales anuales expresadas en pesos inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa.

f) Hubieran solicitado -previamente- el desistimiento de la opción ejercida en el marco de la Resolución General N° 1.745 y su modificación, en el caso de los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 24. — Aquellos sujetos que se encuentren habilitados para obtener el beneficio establecido por el presente Título, estarán obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias” aprobado mediante la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

B - SOLICITUD DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 25. — La solicitud de exclusión será tramitada por los contribuyentes, mediante el servicio “Certificados de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones del Impuesto al Valor Agregado”, ingresando a la opción “Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado (CNR PYME) - Ingreso de Solicitud”. Para ello, deberán contar con la Clave Fiscal obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria.

C - RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 26. — Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria del certificado de exclusión en los plazos establecidos por el Artículo 15 de la Resolución General 2.226, sus modificatorias y complementarias.

A efectos de la aprobación de la solicitud, este Organismo efectuará una serie de controles sistematizados observando, entre otras cuestiones:

- a) El cumplimiento de las condiciones dispuestas en el Artículo 23 de la presente.
- b) El comportamiento fiscal del responsable.
- c) La consistencia de los datos informados por el solicitante con los obrantes en los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo.

D - PUBLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

ARTÍCULO 27. — De resultar procedente la exclusión, esta Administración Federal publicará en su sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) la denominación o razón social y la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante.

Los certificados otorgados tendrán una vigencia de SEIS (6) meses calendarios, contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente.

La renovación se regirá por lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

E - DENEGATORIA

ARTÍCULO 28. — En el supuesto de denegatoria, el sujeto será notificado conforme alguno de los procedimientos previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo optar por ingresar con la respectiva Clave Fiscal en el sitio “web” de este Organismo, al servicio “Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA” y seleccionar la opción denominada “Notificación de la Denegatoria” en cuyo caso se considerarán notificados a través del citado sitio “web”.

F - ACREDITACIÓN DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 29. — Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, únicamente cuando los datos identificatorios del sujeto pasible se encuentren publicados en el sitio “web” institucional de este Organismo, debiendo verificar la autenticidad y vigencia de la exclusión por tal medio.

G - PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 30. — El beneficio de exclusión otorgado quedará sin efecto cuando, durante su vigencia, se verifique alguno de los hechos que se indican a continuación:

- a) Baja de la inscripción en el aludido “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”.
- b) Falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales vencidos en un mismo año calendario.
- c) Incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.
- d) Falta de pago del gravamen, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7 del Título II de la Ley N° 27.264.

La caducidad de la constancia de exclusión será notificada al interesado de acuerdo con alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación.

H - DISCONFORMIDAD

ARTÍCULO 31. — Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria de exclusión, así como en el caso de la pérdida del beneficio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo J de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

A - REQUISITOS

ARTÍCULO 32. — A los fines de solicitar -y mantener- los beneficios fiscales a que se refiere la presente norma, los contribuyentes inscriptos en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME) deberán:

- a) Tener vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”.
- b) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo

activo, en los términos de la Resolución General N° 3.832.

c) Declarar, mantener sin inconsistencias y actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.

d) Constituir y mantener actualizado el Domicilio Fiscal Electrónico ante esta Administración Federal. Para ello los contribuyentes deberán manifestar su voluntad expresa, mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, ingresando con la Clave Fiscal otorgada conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713, al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

e) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”, establecido por la Resolución General N° 3.537.

f) Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

g) Haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General N° 3.293.

h) No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas informativas a las que estuviere obligado.

i) No integrar la Base de Contribuyentes no Confiables.

B - FACULTADES DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 33. — Lo establecido en esta resolución general no obsta el ejercicio de las facultades que poseen la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y esta Administración Federal, para realizar los actos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y/o responsables.

C - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. — Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3.878 y 3.945.

No obstante, para las Medianas Empresas -tramo 1- el beneficio de cancelación trimestral del impuesto al valor agregado otorgado en los términos de la Resolución General N° 3.878, que se encuentre vigente a la fecha de publicación de la presente, será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 35. — Conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución N° 68-E/2017 (SEPyME), las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios aludidos en el Título I de la presente hasta el día 28 de abril de 2017, inclusive.

A tales fines, los contribuyentes cuyas solicitudes resulten aprobadas, podrán rectificar la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive, a efectos de exteriorizar el importe del beneficio obtenido.

Para ello, deberán utilizar la versión 14 del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS”, informando el importe del pago a cuenta en el campo “Pago a Cuenta Fomento a las Inversiones Productivas Pymes. Ley N° 27264”.

De resultar un saldo a favor, el mismo será exteriorizado como un crédito en el sistema “Cuentas Tributarias” para su compensación con otros gravámenes o solicitud de devolución, según corresponda, en los términos de la Resolución General N° 2.463 y su complementaria.

ARTÍCULO 36. — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las inversiones productivas que se realicen entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 37. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.